



En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Buitrago del Lozoya, siendo las **20:00 horas**, del día **29 de octubre de 2025**, bajo la presidencia de **Don Francisco Javier del Valle Morales (PP)**, **Alcalde Presidente**, se reúnen los **Concejales**, **Doña M^a Elisa González Gutiérrez (PP)**, **Don José Ignacio Zambrano Morcillo (PP)** y **Don Pedro Javier Álvarez Sedano (PP)**, **Don Tomás Fernández Vidal (PSOE)**, **Don Francisco Gutiérrez Rodríguez (PSOE)**, **Don Javier Zamorano López (PSOE)** y **Doña María Isabel Tirado Costales (PSOE)**, al objeto de celebrar **sesión pública Ordinaria** del **Ayuntamiento Pleno**, previamente convocados al efecto.

Excusa su asistencia la Corporativa **Doña María Aránzazu García Sanz (PP)**

Asiste como Secretario, el de la Corporación, **Don Juan María Magro Sánchez**.

Comprobado que asisten en este momento ocho de los nueve concejales que, legalmente, componen la Corporación Municipal y que, en su consecuencia, existe quorum suficiente para la celebración de la Sesión, por la Presidencia se declara abierto el acto, pasándose al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día, resolviéndose en los términos que a continuación se expresan:

El Sr. Alcalde lleva a cabo la siguiente intervención, antes de dar comienzo al desarrollo de la Sesión Plenaria:

*“Antes de comenzar con los puntos del orden del día, queremos informar a todos los vecinos del motivo del **retraso en la celebración del Pleno**, inicialmente previsto para el **24 de septiembre de 2025**, así como de la situación del puesto de **Secretaría-Intervención**.*

El pasado **17 de septiembre**, **D. Juan María Magro** cesó voluntariamente en su puesto en este Ayuntamiento, al haber sido nombrado provisionalmente para desempeñar la **Vicesecretaría-Intervención del Ayuntamiento de Fuente el Saz el Jarama**.

Como consecuencia, y **hasta disponer nuevamente de Secretario habilitado**, no fue posible convocar en legal forma la **Comisión Informativa** ni el **Pleno**, lo que ha ocasionado el retraso de esta sesión.

El **18 de septiembre**, el Ayuntamiento inició de inmediato los trámites ante la **Dirección General de Reequilibrio de la Comunidad de Madrid** y el **Ayuntamiento de Fuente el Saz**, para solicitar un **nombramiento en régimen de acumulación**. Ambos expedientes se resolvieron con rapidez y de forma favorable, permitiendo que **D. Juan María Magro** tomara posesión en régimen de acumulación el **22 de septiembre**, prestando servicio en este Ayuntamiento los **miércoles por la tarde y los jueves por la mañana**.

Seguidamente, el **2 de octubre**, el Ayuntamiento solicitó la inclusión de la plaza en el próximo **concurso unitario de la Función Pública**, publicado en el **Boletín Oficial del Estado** el **15 de octubre de 2025**. Según el calendario previsto, el proceso podría resolverse en torno al **mes de abril de 2026**, momento en el que la plaza contaría ya con un titular definitivo.

Queremos destacar la **agilidad y colaboración** de todas las **administraciones implicadas** y agradecer sinceramente a los **empleados municipales** por su esfuerzo para mantener la normalidad en el funcionamiento del Ayuntamiento. Asimismo, agradecemos a todos los vecinos su **comprensión y paciencia** ante este pequeño retraso.”





1.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES PLENARIAS ORDINARIA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2025, EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2025 Y EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 2025.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a las actas de las Sesiones anteriores, cuyas copias ha sido distribuidas con la debida antelación y que se refieren a:

- **Sesión pública ordinaria celebrada el 25 de junio de 2025.**

En este punto el Sr. Fernandez Vidal expone como en el apartado de ruegos y preguntas se atribuye al Corporativo Sr. Zamorano López la formulación de dos preguntas que no realizó, por cuanto ya las había realizado el propio Sr. Fernandez Vidal.

Consecuentemente **donde el acta dice** :

“El Sr. Zamorano López realiza las siguientes preguntas:

- Situación de la tramitación del PGOU.
- Feria Sierra Norte.
- Distinción al baloncesto femenino.
- Estado del frontón.
- Situación de los convenios deportivos.
- Pistas de paddle.
- Reiteración de la petición de un local para el Grupo Municipal PSOE.”

Ha de decir:

“El Sr. Zamorano López realiza las siguientes preguntas:

- Distinción al baloncesto femenino.
- Estado del frontón.
- Situación de los convenios deportivos.
- Pistas de paddle.
- Reiteración de la petición de un local para el Grupo Municipal PSOE.”

Sometida el acta a votación, la misma es aprobada, con la anterior rectificación por unanimidad.

- **Sesión pública extraordinaria celebrada el 30 de julio de 2025.**

Sometida el acta a votación, la misma es aprobada, por unanimidad.

- **Sesión pública extraordinaria urgente celebrada el 6 de agosto de 2025.**

Sometida el acta a votación, la misma es aprobada, por unanimidad.





2.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA.

Acto seguido y, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte de la Alcaldía se da cuenta de los Decretos dictados entre el día 20 de junio de 2025 y el 23 de octubre de 2025, números del 628/2025 al 1.022/2025 , ambos inclusive, cuyos resúmenes y contenido íntegro han sido distribuidos a los miembros de la Corporación, junto con la convocatoria de la sesión.

Por la Presidencia, se invita a los presentes, a que soliciten la información que consideren pertinente, en relación a los decretos indicados, informándose a continuación de los más relevantes, por parte de la Corporativa **Mª Elisa González Gutiérrez (PP)**:

Fecha	Nombre
25/06/2025	DECRETO 2025-0636 PRORROGA CONTRATO TÉCNICA TURISMO apoyo y cobertura a ese departamento, del 1 al 31 de julio de 2025.aplicando el coeficiente de temporalidad del 31,43%-. Fines de semana y festivos
27/06/2025	DECRETO 2025-0647 por el que se aprueban gastos varios, en total de 109 pagos, para el funcionamiento del Ayuntamiento, por importe total de 99.119,88 euros.
27/06/2025	DECRETO 2025-0646 Aprobar la solicitud de subvención para el sostenimiento de los colegios públicos
08/07/2025	DECRETO 2025-0667 ADJUDICACION DE CONTRATO AIRE ACONDICIONADO residencia Miralrio por importe de :1.865,82.-€
08/07/2025	DECRETO 2025-0664 por el que se aprueba el Expediente 343/2025, de Modificación de Créditos Presupuestarios nº 2/2025, en la modalidad de Créditos Extraordinarios con cargo al Remanente de Tesorería de gastos con Financiación afectada.
16/07/2025	DECRETO 2025-0734 Ratificación de la solicitud de ayuda por importe de 14.792,25€ para las actuaciones de: Suministro de porterías y banquillos para jugadores, red de protección y preparación de pista deportiva.
17/07/2025	DECRETO 2025-0738 por el que se adjudica el CONTRATO de la actuación Adecuación de la ENVOLVENTE Y TORNOS del punto de información turística por importe de 96.537,03 euros incluida en el Marco del PLAN Extraordinario DE Sostenibilidad Turística en Destino 2022
18/07/2025	DECRETO 2025-0744 por el que se adjudica a la empresa INSTALACIONES CLIMATIZACIÓN TÉCNICAS DEL AIRE, S.L, el contrato abierto simplificado de suministro con instalación de calefacción y ACS del polideportivo de Buitrago del Lozoya. (Madrid), suministro financiado con cargo al PIR 2022-2026, por importe de 165.649,00 (IVA INCLUIDO)
24/07/2025	DECRETO 2025-0762 por el que se aprueba DE LA OBRA DENOMINADA EMBELLECIMIENTO EDIFICIOS MUNICIPALES Y VIARIO MUNICIPAL. FINANCIADO POR EL PLAN DE EMBELLECIMIENTO MUNICIPAL CONFORME A LA ORDEN DE 25 de noviembre de 2024 DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DE EMBELLECIMIENTO VIARIO MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2024-2026.Iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante contrato abierto simplificado. por importe de 100.707,47 €





28/07/2025	DECRETO 2025-0776 Iniciar el expediente para la contratación mediante contrato abierto simplificado de la OBRA RECUPERACIÓN DE ESPACIO DE CONVIVENCIA INTEGRADOR Y ACCESIBLE EN EL ÁREA RECREATIVA “EL PINAR”, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA, NEXTGENERATION EU. por importe de 376.996,59 €
28/07/2025	DECRETO 2025-0777 Aceptación de lass Ayudas del Plan de Reequilibrio Territorial y Lucha contra la Despoblación 2025 por importe total de 31.738,78 euros.
29/07/2025	DECRETO 2025-0779 Acatar el contenido de la sentencia firme, dictada en primera instancia por parte de la Sra.Juez titular del Juzgado de lo Social número nº 21 de Madrid, de fecha 7 de julio de 2025, en Autos de Modificación sustancial de condiciones laborales reconociéndose de abono a favor de D. Ivan Barral Nuñez la cantidad de 12.537,84 €, y declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía 120/2025 de fecha 13 de febrero de 2025
30/07/2025	DECRETO 2025-0784 por el que se Incoa el procedimiento para acordar, si procede, la resolución del contrato de suministro DE MATERIAL Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE BUITRAGO DEL LOZOYA (MADRID).adjudicado a la empresa DS LÍNEA VERDE S.L.
31/07/2025	DECRETO 2025-0788 Adjudicar el contrato de servicio de redacción de proyecto “APARCAMIENTO DISUASORIO C/DEL PUENTE NUEVO, a la empresa ARES ARQUITECTOS TÉCNICOS SLPU, por importe de 4.311,23 euros, (IVA INCLUIDO). obra financiada con cargo a la Orden 1.514/2025 de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte para la ejecución de la Acción de Cohesión Turismo Rural
05/08/2025	DECRETO 2025-0796 APROBACIÓN CONTRATO 410 HASTA COBERTURA PUESTO DE OFICIAL DE MANTENIMIENTO DEPARTAMENTO CALLES
26/08/2025	DECRETO 2025-0817 Aprobar el incremento adicional del 0,5% al personal de este Ayuntamiento a tenor de la Orden PJC/681/2025, de 1 de julio,
04/09/2025	DECRETO 2025-0849 Dejar sin efecto la resolución de fecha de 30 de mayo de 2025, por el que se adjudicó el contrato de suministro de productos de limpieza e higiene para las distintas dependencias municipales del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya, a la empresa DS LÍNEA VERDE S.L., por periodo de 4 años, por un importe total de 13.736,12 euros más IVA.
08/09/2025	DECRETO 2025-0857 por el que se aprueban gastos varios, en total de 225 pagos, para el funcionamiento del Ayuntamiento, por importe total de 280.212,86 euros.
18/09/2025	DECRETO 2025-0883 POR EL QUE SE ADJUDICA A LA EMPRESA COVESA 2020 PROYECTOS Y SERVICIOS S.L. EL CONTRATO DE OBRAS DENOMINADO RECUPERACIÓN DE ESPACIO DE CONVIVENCIA INTEGRADOR Y ACCESIBLE EN EL ÁREA RECREATIVA “EL PINAR” por importe de 359.704,14 euros y un plazo de ejecución de 5 meses
24/09/2025	DECRETO 2025-0888 Aprobar la solicitud de Ayuda para el Proyecto de Infraestructuras Ganaderas en Buitrago del Lozoya por importe de 72.586,47€ (IVA incluido), a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por importe de 59.988,82€,
24/09/2025	DECRETO 2025-0887se adjudica CONTRATO MENOR para el suministro de FONDOS BIBLIOGRAFICOS PARA LA BIBLIOTECA EUGENIO ARIAS.





24/09/2025	DECRETO 2025-0885 [por el que se convoca con carácter de urgencia, proceso selectivo en orden a la cobertura temporal del puesto de Bibliotecario en la Biblioteca Municipal]
29/09/2025	DECRETO 2025-0916 por el que se ADJUDICA A LA EMPRESA PALSE SPORTS S.L la obra DENOMINADA EMBELLECIMIENTO EDIFICIOS MUNICIPALES Y VIARIO MUNICIPAL por un Presupuesto base de licitación IVA incluido: 82.999,78 euros €, las mejoras consistentes en el suministro de 1 Juego de Canastas, 1 Juego de porterías F.7 y 1 Juego de postes y red de tenis Duración de la ejecución: 2 MESES
30/09/2025	DECRETO 2025-0927 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONTRATACIÓN DE UN BIBLIOTECARIO C1, NIVEL 16), POR EL PERIODO DE EXCEDENCIA DE SU TITULAR (2 AÑOS) EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE BUITRAGO DEL LOZOYA.
03/10/2025	DECRETO 2025-0935 por el que se aprueba la Modificación de Créditos Presupuestarios nº 03/2025, en la modalidad de Generación de Créditos por Ingresos
07/10/2025	DECRETO 2025-0947 POR EL QUE SE INICIA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MEDIANTE CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y MATERIAL HIGIÉNICO PARA LOS EDIFICIOS MUNICIPALES
09/10/2025	DECRETO 2025-0951 por el que se aprueban gastos varios, en total de 125 pagos, para el funcionamiento del Ayuntamiento, por importe total de 180.635,64 euros
09/10/2025	DECRETO 2025-0953 por el que se aprueba el expediente de Modificación de Créditos Presupuestarios nº 4/2025, en la modalidad de Transferencias de Créditos
16/10/2025	DECRETO 2025-0977 [Decreto Apercibimiento Falta Leve]TRES TRABAJADORES POR COMPORTAMIENTO INAPROPIADO EL 10/10/2025
20/10/2025	DECRETO 2025-0989 por el que se aprueba el "Plan de gestión y control de colonias felinas, por el método CES/CER del Municipio de Buitrago del Lozoya (Madrid
21/10/2025	DECRETO 2025-0997 POR EL QUE SE APRUEBA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TURISMO DEL AYUNTAMIENTO DE BUITRAGO DEL LOZOYA (MADRID

A continuación se registran las siguientes intervenciones:

El Sr. Fernandez Vidal pregunta por los siguientes Decretos:

NUMERO DECRETO	PREGUNTA
885/2025	<i>Se trata de la contratación del puesto de Bibliotecario y se pregunta a ver si se cumple el principio básico de publicidad para el acceso a la función pública. Se le informa que se contestará esta cuestión.</i>





997/2025	<i>Se trata de la licitación del servicio de Turismo. A del interviniente no se dan los supuestos legales para poderse aplicar el procedimiento negociado sin publicidad. Se le informa que se contestará esta cuestión.</i>
-----------------	--

El Sr. Gutiérrez Rodríguez pregunta por los siguientes Decretos:

857/2025	<i>Pregunta a ver porqué se tiene que pagar cuando está subvencionado. Se le contesta que no está subvencionado, sino que es un contrato de Patrocinio.</i>
-----------------	---

La Sra. Tirado Costales pregunta por los siguientes Decretos:

651/2025	<i>Afirma que no se dan los supuestos legales para poderse aplicar el procedimiento negociado sin publicidad. Se le informa que se contestará esta cuestión.</i>
741/2025	<i>Afirma que no se dan los supuestos legales para poderse aplicar el procedimiento negociado sin publicidad. Se le informa que se contestará esta cuestión.</i>

El Sr. Zamorano López pregunta por los siguientes Decretos:

888/2025	<i>Se trata de la contratación del puesto de Bibliotecario y se pregunta a ver si se procede que en el tribunal de selección esté un funcionario interino. Se le informa que se contestará esta cuestión.</i>
-----------------	---





3.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL “REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO CULTURAL Y DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE BUITRAGO DEL LOZOYA (MADRID).” (EXPTE. Nº 538/2024).

VISTO.- El expediente relativo a la aprobación de la modificación “*Reglamento regulador del servicio cultural y de Turismo del Municipio de Buitrago del Lozoya.*”

VISTO.- El contenido de la Providencia dictada por el Sr. Alcalde con fecha 9 de octubre de 2025

VISTO.- El contenido del Informe emitido por el Sr. Secretario-Interventor.

VISTO. - El contenido de la propuesta de modificación, del siguiente tenor literal:

1.- “PROYECTO MODIFICACIÓN REGLAMENTO

Por el Alcalde del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya se propone la siguiente modificación del “*Reglamento regulador del servicio cultural y de Turismo del Municipio de Buitrago del Lozoya*”:

“Art. 5. *Preservación del patrimonio cultural y natural.*—

Se modifica la redacción del punto nº 3:

3.- En todo momento y por motivos de seguridad, habrá de respetarse el aforo máximo de 150 visitantes permitido a la muralla alta y a la Torre del Reloj.”

“Art. 6. *Las visitas/actividades guiadas.*—

Se modifica la redacción del punto nº 1:

1. La visita será realizada en los días indicados por el Ayuntamiento, por parte de los técnicos de turismo, guías locales, informadores turísticos y estudiantes en prácticas, o personal designado por parte del Ayuntamiento.

Se modifica la redacción del punto nº 8:

8.- La duración de la visita al conjunto monumental será de aproximadamente una hora y treinta minutos.

Se modifica la redacción del punto nº 9:

9.- La edad de los componentes de los grupos de estudiantes deberá ser igual o superior a 8 años. En los grupos de estudiantes de entre 8 y 18 años será obligatoria la existencia de un responsable adulto por cada 10 estudiantes, con el fin de garantizar la seguridad durante el recorrido, especialmente en el acceso a la muralla alta y Torre del Reloj.

Se modifica la redacción del punto nº 11:

11.- La hora del comienzo de la visita guiada al conjunto monumental estará comprendida entre las 10:00 h y las 12:00 h. La hora exacta de comienzo de la visita guiada quedará sujeta a disponibilidad.”





“Art. 7. Condiciones de la reserva de las visitas guiadas.—

Se modifica la redacción del punto nº 4:

4.- Cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no llegará a prestarse o desarrollarse, procederá la devolución íntegra del importe correspondiente.

Se modifica la redacción del punto nº 5:

5.- Si el día de la visita el número de personas es inferior al número indicado en la solicitud, no se procederá a la devolución del importe abonado.

Se modifica la redacción del punto nº 6:

6.- Si el día de la visita el número de asistentes supera al indicado en la solicitud, el exceso no podrá incorporarse a la actividad, salvo que exista disponibilidad de aforo y se garantice la adecuada prestación del servicio, sin perjuicio de la seguridad ni de los derechos del resto de visitantes.

Se modifica la redacción del punto nº 7:

7.- Si se produce la cancelación de la visita, por motivos imputables al solicitante, antes de los siete días naturales previos a la misma, se realizará la devolución del 100% del importe abonado en la reserva.

Se modifica la redacción del punto nº 8:

8.- Si se produce la cancelación de la visita, por motivos imputables al solicitante, a partir de los siete días naturales previos a la misma, no procederá la devolución del importe abonado en la reserva.”

VISTO.- El contenido del Dictamen emitido por parte de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio Municipal e Histórico, Consumo, Economía y Hacienda de la Corporación, en Sesión celebrada en fecha 22 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en los artículos 22.2.d), 47.1, 49, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En este punto se registra **el siguiente resultado de votación:**

Votos a favor: cuatro (4)

De los Sres./ras. **Don Francisco Javier del Valle Morales (PP)**, **Doña M^a Elisa González Gutiérrez (PP)**, **Don José Ignacio Zambrano Morcillo (PP)** y **Don Pedro Javier Álvarez Sedano (PP)**.

Abstenciones: cuatro (4)

De los Sres./ras. **Don Tomás Fernandez Vidal (PSOE)**, **Don Francisco Gutiérrez Rodríguez (PSOE)**, **Don Javier Zamorano López (PSOE)** y **Doña Maria Isabel Tirado Costales (PSOE)**.





En base a ello y por **mayoría simple** se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar, con carácter inicial, la modificación del “**Reglamento regulador del servicio cultural y de Turismo del Municipio de Buitrago del Lozoya**”, en los términos anteriormente reflejados.

SEGUNDO.- Publicar el correspondiente anuncio en el BOCM y en la página Web Municipal, a los efectos de llevar a cabo el trámite de información pública, por espacio de 30 días, a fin de que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones y/o alegaciones que consideren de interés.

TERCERO.- Si durante el trámite de información pública se registraran alegaciones y/o reclamaciones, las mismas serán objeto de resolución por el Pleno Municipal y, si no se registraran, se considerará el acuerdo definitivamente aprobado.

CUARTO.- El texto íntegro de la modificación del “**Reglamento regulador del servicio cultural y de Turismo del Municipio de Buitrago del Lozoya**” habrá de ser publicado, mediante anuncio a insertar en el BOCM, a los efectos de su entrada en vigor.

En la video-acta se recogen la totalidad de las intervenciones llevadas a cabo en este Pleno

4.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA “ORDENANZA REGULADORA MUNICIPAL DEL CARNÉ VECINAL” DEL MUNICIPIO DE BUITRAGO DEL LOZOYA (MADRID).” (EXPTE. Nº 422/2025).

VISTO.- El expediente relativo a la “**Aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora municipal del carné vecinal del Municipio de Buitrago del Lozoya.**”

VISTO.- El contenido de la Providencia dictada por el Sr. Alcalde con fecha 9 de octubre de 2025

VISTO.- El contenido del Informe emitido por el Sr. Secretario-Interventor.

VISTO. - El contenido de la propuesta de modificación, del siguiente tenor literal:

“1.- “PROYECTO MODIFICACIÓN ORDENANZA

Por el Alcalde del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya se propone la siguiente modificación de la “**Ordenanza reguladora municipal del carné vecinal**”:

“Art. 4. Procedimiento.—El carné vecinal se expedirá a favor de persona física que reúna los requisitos establecidos en el artículo anterior y será único e intransferible.

El procedimiento de concesión del carne vecinal comprenderá los siguientes trámites:

- a) El expediente se iniciará a solicitud del interesado, mediante instancia dirigida a esta Corporación y presentada en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de los previstos en la normativa vigente, cumplimentando los datos exigidos en el impreso oficial correspondiente. En el supuesto de que la solicitud se presente por sede electrónica, deberá adjuntarse a la misma una fotografía tipo carné.
- b) El Ayuntamiento comprobará que el solicitante reúne los requisitos establecidos en el artículo 3.
- c) En caso de que se resuelva afirmativamente la concesión, el Ayuntamiento expedirá el carnet físico, incluyendo fotografía realizada en el Ayuntamiento, poniéndolo a disposición del solicitante en el plazo de 30 días naturales.
- d) La renovación del carné vecinal requerirá la misma tramitación que la anteriormente señalada.





“Art. 7. Vigencia del carnet vecinal.—El carnet vecinal tendrá vigencia para un año natural (de 1 de enero a 31 de diciembre) y deberá solicitarse en el primer trimestre del año, causando efecto al mes siguiente de su solicitud.

El carnet quedará sin efecto de forma inmediata en el momento que se pierda la condición de empadronado/da en el Municipio o bien el usuario tenga deudas pendientes en vía ejecutiva con el Ayuntamiento, referidas a cualquier tributo o precio público de carácter municipal.”

“Art. 8. Renovación del carnet vecinal.—La renovación del carnet vecinal podrá tramitarse a partir del 1 de diciembre del año anterior al que va a solicitarse y se puede renovar en el primer trimestre del año, debiéndose tener en cuenta que causa efecto al mes siguiente de su solicitud.

En todo caso, para renovar el carnet es imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento”.

VISTO.- El contenido del Dictamen emitido por parte de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio Municipal e Histórico, Consumo, Economía y Hacienda de la Corporación, en Sesión celebrada en fecha 22 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en los artículos 22.2.d), 47.1, 49, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En este punto se registra **el siguiente resultado de votación:**

Votos a favor: ocho (8)

De los Sres./ras. **Don Francisco Javier del Valle Morales (PP)**, **Doña M^a Elisa González Gutiérrez (PP)**, **Don José Ignacio Zambrano Morcillo (PP)** y **Don Pedro Javier Álvarez Sedano (PP)**; **Don Tomás Fernández Vidal (PSOE)**, **Don Francisco Gutiérrez Rodríguez (PSOE)** **Don Javier Zamorano López (PSOE)** y **Doña Maria Isabel Tirado Costales (PSOE)**.

En base a ello y por **unanimidad** se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar, con carácter inicial, la modificación de la “**Ordenanza reguladora municipal del carné vecinal del Municipio de Buitrago del Lozoya**”, en los términos anteriormente reflejados.

SEGUNDO.- Publicar el correspondiente anuncio en el BOCM y en la página Web Municipal, a los efectos de llevar a cabo el trámite de información pública, por espacio de 30 días, a fin de que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones y/o alegaciones que consideren de interés.

TERCERO.- Si durante el trámite de información pública se registraran alegaciones y/o reclamaciones, las mismas serán objeto de resolución por el Pleno Municipal y, si no se registraran, se considerará el acuerdo definitivamente aprobado.

CUARTO.- El texto íntegro de la modificación de la “**Ordenanza reguladora municipal del carné vecinal del Municipio de Buitrago del Lozoya**” habrá de ser publicado, mediante anuncio a insertar en el BOCM, a los efectos de su entrada en vigor.

En la video-acta se recogen la totalidad de las intervenciones llevadas a cabo en este Pleno





5.- APROBACIÓN INICIAL DE LA “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS, CARAVANAS Y FURGONETAS VIVIENDA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUITRAGO DEL LOZOYA (MADRID).” (EXPTE. Nº 463/2025).

VISTO.- El expediente relativo a la “Aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento de autocaravanas, caravanas y furgonetas vivienda en el Término Municipal de Buitrago del Lozoya (Madrid).”

VISTO.- El contenido de la Providencia dictada por el Sr. Alcalde con fecha 16 de octubre de 2025

VISTO.- El contenido del Informe emitido por el Sr. Secretario-Interventor.

VISTO. - El contenido de la Ordenanza, del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS, CARAVANAS Y FURGONETAS VIVIENDA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUITRAGO DEL LOZOYA

(MADRID)

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.—El objeto de la presente Ordenanza es regular el estacionamiento y pernocta de los vehículos vivienda, así como el uso y disfrute de las zonas delimitadas para el aparcamiento o estacionamiento de cualquier tipo de vehículo vivienda dentro de las áreas de aparcamiento existentes en el Municipio de Lozoya, garantizando la seguridad tanto de los usuarios como de los habitantes del Municipio, estableciendo la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas y garantizando el cumplimiento de la prohibición de la acampada libre recogida en la normativa autonómica de la Comunidad de Madrid.

Art. 2. Prohibición de la acampada libre. — Queda prohibido el ejercicio de la acampada libre en todo el Municipio, fuera de los campamentos de turismo autorizados. Se entiende por acampada libre la instalación de uno o más albergues móviles, caravana, autocaravana, tienda de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables fuera de los campamentos de turismo regulados en las leyes y reglamentos correspondientes. Se entiende por elementos de campaña aquellos que puedan ser fácilmente transportables y estén exentos de cimentación. Queda incluido en el término acampada libre, la permanencia por un período de tiempo superior al regulado por la presente Ordenanza y aquellas actividades que entren en conflicto con cualquier Ordenanza Municipal.

Será objeto de sanción el incumplimiento de la prohibición de ejercicio de la acampada libre en la zona establecida como aparcamiento reservado para autocaravanas, caravanas y furgonetas vivienda.

Art. 3. Definiciones. —A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

— **Autocaravana:** vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

— **Autocaravanista:** persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aun cuando no esté habilitada para conducirla.





— Estacionamiento: inmovilización de la autocaravana, caravana y furgoneta vivienda en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, y no vierta fluidos o residuos a la vía.

— Zona de estacionamiento reservada para autocaravanas, caravanas y furgonetas vivienda: se denomina zona de estacionamiento reservada para autocaravanas y furgonetas vivienda a los espacios que solo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, caravana y furgoneta vivienda independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación sin que disponga de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

— Punto de reciclaje: espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras, residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

Art. 4. Régimen de parada y estacionamiento temporal.

1. Se reconoce el derecho de los autocaravanistas a estacionar en el Municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor y la presente Ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la misma para las vías urbanas y del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del municipio.

2. No obstante, lo previsto en el apartado anterior, el Municipio podrá disponer de zonas de estacionamiento exclusivas para autocaravanas, caravanas y furgonetas vivienda, que solo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características y dedicados al turismo itinerante.

3. El tiempo máximo de aparcamiento en las zonas urbanas expresamente autorizadas para estos vehículos será de 48 horas seguidas y se realizará según se establece en el capítulo VIII del título II del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

4. Se autoriza exclusiva y expresamente el estacionamiento de estos vehículos durante todo el año en los aparcamientos públicos señalados al efecto y en la zona I denominada Calle San Lázaro/Cuartel Guardia Civil

5. A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana, caravana o furgoneta vivienda está aparcada o estacionada y no acampada, cuando:

a) Solo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.

b) No ocupa más espacio que el de la autocaravana, caravana o furgoneta vivienda en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.

c) No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública fuera del lugar establecido.

d) No emite ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios de la Zona de estacionamiento.

No siendo relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.

Esta Ordenanza no será de aplicación a las autocaravanas, caravanas y furgonetas vivienda cuyo titular sea un vecino empadronado o con segunda residencia en el Término Municipal. Estos vehículos si podrán estacionarse en las inmediaciones de la vivienda de su titularidad o arrendada, siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni





cualquier otro artilugio, y no vierta fluidos o residuos a la vía. A tal efecto deberán solicitar del Ayuntamiento una tarjeta que les habilite para el citado aparcamiento.

Art. 5. Régimen de parada y estacionamiento temporal en zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas, caravanas y furgonetas vivienda.

1. Los usuarios de la zona de estacionamiento reservado a autocaravanas, caravanas y furgonetas vivienda, acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad.

2. Los usuarios están obligados a deshacerse de los residuos y suciedad, empleando los depósitos o contenedores habilitados para ello y a cumplir escrupulosamente la normativa en materia de ruidos. El incumplimiento de esta norma será objeto de sanción en los términos del artículo 9 de esta Ordenanza.

3. Las zonas señalizadas al efecto para el estacionamiento exclusivo de autocaravanas, caravanas y furgonetas vivienda podrán ser utilizadas de forma universal por todos aquellos viajeros con autocaravana que circulen por el Término Municipal al objeto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo exceder, en estas zonas especiales, el máximo permitido de 48 horas continuadas, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos. Solamente en casos de fuerza mayor o necesidad y, previa autorización de la Alcaldía, se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido.

4. El Ayuntamiento podrá disponer en cualquier momento de la zona delimitada para el estacionamiento de autocaravanas, caravanas y furgonetas vivienda para otros usos, sin que ello implique indemnización alguna para los usuarios.

5. La zona de estacionamiento de autocaravanas, caravanas y furgonetas vivienda no es de carácter vigilado, no haciéndose el Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya responsable de los incidentes que pudieran producirse en los vehículos como robos, desperfectos o similares. Este estacionamiento es asimilable a estos efectos al que se realiza en vía pública.

6. Se establecen las siguientes limitaciones en estas zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas, caravanas y furgonetas vivienda:

a) Queda expresamente prohibido sacar toldos, patas estabilizadoras o niveladoras, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior.

b) Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana, caravana y furgoneta vivienda.

c) Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza fuera de los contenedores habilitados a tal efecto.

d) Queda expresamente prohibido estacionar ocupando más espacio del estrictamente necesario, dificultando con ello el correcto estacionamiento de otro vehículo autorizado.

Art. 6. Deberes de los autocaravanistas.

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza se establecen los siguientes deberes para los autocaravanistas:

1. Respetar las Ordenanzas Municipales, así como el resto de legislación aplicable.

2. Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.

3. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en las zonas reservadas como zona de estacionamiento de autocaravanas, caravanas y furgonetas vivienda para ello, según lo especificado en la presente ordenanza.

4. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.





5. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.

6. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

TÍTULO II

Inspección y régimen sancionador

Art. 7. Inspección.—La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a esta Corporación local ejercer las funciones de inspección y sanción que procedan.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargados de la vigilancia de tráfico serán quienes vigilen y denuncien, si procede, los incumplimientos de la presente Ordenanza.

Art. 8. Disposiciones generales.—1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente Ordenanza corresponde al alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial.

2. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establecen las Leyes, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las Leyes y los propios de esta Ordenanza, todo ello sin que se oponga, altere, desvirtúe o induzca a confusión con la normativa sectorial aplicable, en particular con el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y con el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

4. El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Art. 9. Responsabilidad.—La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción y, en ausencia de otras personas, la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario de la instalación.

El titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello y en el plazo establecido, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 11 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El incumplimiento del deber anterior dará lugar a una sanción que será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

Art. 10. Infracciones.—Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:

a) El estacionamiento de autocaravanas contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza reguladora, siempre que la infracción no se califique expresamente como grave o muy grave.

b) El vertido ocasional de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.

c) La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etcétera.





d) La emisión de ruidos molestos.

e) El aparcamiento o estacionamiento por un período de tiempo superior al autorizado.

2. Constituyen infracciones graves:

a) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.

b) Incumplir la prohibición de acampada libre y de las actividades asimilables a la misma.

3. Constituyen infracciones muy graves:

a) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.

b) El deterioro en el mobiliario urbano.

c) El estacionamiento de la autocaravana, caravana y furgoneta vivienda en cualquier lugar del término municipal que no sea la Zona Estacionamiento de "La Dehesa", en la zona reservada al efecto.

Art. 11. Sanciones.—1. Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 50,00 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 200,00 euros y/o expulsión del área de servicio, en su caso.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 500,00 euros y/o expulsión del área de servicio, en su caso.

2. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.

d) La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los catalogados como campamentos de turismo y camping por la Consejería de Turismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día ----- y entrará en vigor de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez que se haya publicado íntegramente el texto aprobado definitivamente y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.





VISTO.- El contenido del Dictamen emitido por parte de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio Municipal e Histórico, Consumo, Economía y Hacienda de la Corporación, en Sesión celebrada en fecha 22 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en los artículos 22.2.d), 47.1, 49, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En este punto se registra **el siguiente resultado de votación:**

Votos a favor: ocho (8)

De los Sres./ras. **Don Francisco Javier del Valle Morales (PP)**, **Doña M^a Elisa González Gutiérrez (PP)**, **Don José Ignacio Zambrano Morcillo (PP)** y **Don Pedro Javier Álvarez Sedano (PP)**; **Don Tomás Fernandez Vidal (PSOE)**, **Don Francisco Gutiérrez Rodríguez (PSOE)** **Don Javier Zamorano López (PSOE)** y **Doña Maria Isabel Tirado Costales (PSOE)**.

En base a ello y por **unanimidad** se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar, con carácter inicial, la “**Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento de autocaravanas, caravanas y furgonetas vivienda en el Término Municipal de Buitrago del Lozoya (Madrid)**”, en los términos anteriormente reflejados.

SEGUNDO.- Publicar el correspondiente anuncio en el BOCM y en la página Web Municipal, a los efectos de llevar a cabo el trámite de información pública, por espacio de 30 días, a fin de que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones y/o alegaciones que consideren de interés.

TERCERO.- Si durante el trámite de información pública se registraran alegaciones y/o reclamaciones, las mismas serán objeto de resolución por el Pleno Municipal y, si no se registraran, se considerará el acuerdo definitivamente aprobado.

CUARTO.- El texto íntegro de la modificación de la “**Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento de autocaravanas, caravanas y furgonetas vivienda en el Término Municipal de Buitrago del Lozoya (Madrid)**” habrá de ser publicado, mediante anuncio a insertar en el BOCM, a los efectos de su entrada en vigor.

En la video-acta se recogen la totalidad de las intervenciones llevadas a cabo en este Pleno





6.- APROBACIÓN INICIAL DE LA “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUITRAGO DEL LOZOYA (MADRID).” (EXPTE. Nº 464/2025).

VISTO.- El expediente relativo a la “**Aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia responsable y del bienestar animal en el Término Municipal de Buitrago del Lozoya (Madrid).**”

VISTO.- El contenido de la Providencia dictada por el Sr. Alcalde con fecha 16 de octubre de 2025

VISTO.- El contenido del Informe emitido por el Sr. Secretario-Interventor.

VISTO. - El contenido de la Ordenanza, del siguiente tenor literal:

**“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA
DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL**

PREÁMBULO

La aprobación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales supone un hito en la materia, cuyo objetivo implementar mecanismos legales con el fin de fomentar la protección animal y prevenir el alto grado de abandono de animales en nuestro país, estableciendo un marco común en todo el territorio español, implicando a los poderes públicos y a la ciudadanía en el respeto a todos los animales.

La Ley atribuye un papel fundamental en las Entidades Locales para hacer efectivas las previsiones de la Ley por lo que resulta necesario aprobar la Ordenanza Municipal de Protección y Bienestar Animal.

Con esta norma se pretende conseguir no solo la protección y bienestar de los animales, sino que también una convivencia equilibrada, pacífica y cordial entre los ciudadanos poseedores y/o propietarios de animales y los que no. Igualmente pretende evitar todo tipo de riesgos, tanto para la salud de las personas y/o de los animales y la protección del medio ambiente. Y, también reivindica la función social de los animales, tanto desde el punto de vista de compañía, como de seguridad emocional, asistencial y/o terapéutica, en algunos casos.

En los sucesivos artículos de esta ordenanza se regularán, entre otras cuestiones, las condiciones generales de tenencia de los animales, las condiciones sanitarias y seguridad, las actividades comerciales o de servicios relacionadas con ellos, y las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos o las colonias felinas existentes en el término municipal.

Todo ello bien a justificar la adecuación de esta Ordenanza a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; estos son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad, transparencia y eficiencia.

**TÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto complementar el marco legal establecido por la normativa comunitaria y la legislación estatal y autonómica en materia de protección animal con el establecimiento de la normativa derivada de las competencias municipales que regula la protección de los animales, así como la convivencia de los mismos con los ciudadanos en el término municipal.

ARTÍCULO 2. Marco normativo

La presente ordenanza se dicta dentro del marco competencial de los artículos 7 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y en concordancia con la calificación jurídica de los animales como seres sintientes por la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.





Se exceptúan del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, de acuerdo con el artículo 1.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales:

- a) Los animales utilizados en los espectáculos taurinos.
- b) Los animales de producción.
- c) Los animales criados, mantenidos y utilizados en experimentación y otros fines científicos.
- d) Los animales silvestres.
- e) Los animales utilizados en actividades específicas (las deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado) así como los utilizados en actividades profesionales (dedicados a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas). Igualmente quedaran excluidos los perros de caza, rehalas y animales auxiliares de caza.

ARTÍCULO 3. Principios rectores

Estas ordenanzas se regirán por lo siguiente principios básicos:

1. Garantizar el máximo nivel de protección y bienes de los animales.
2. Garantizar una tenencia responsable.
3. Evitar situaciones de maltrato y/o crueldad para los animales, tanto de forma activa como de forma pasiva y omisiva, que pueda generar cualquier tipo de sufrimiento físico y/o psíquico.
4. Fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales.
5. Preservar las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno municipal.
6. Garantizar la correcta convivencia entre ciudadanos tenedores de animales y aquellos que no lo son.

ARTÍCULO 4. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se aplicarán las definiciones incluidas en el artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

(Se tendrán en cuenta las obligaciones y prohibiciones generales establecidas en los artículos 24 a 28 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.)

ARTÍCULO 5. Condiciones Previas para la Tenencia de Animales

La tenencia de animales en general estar condicionada por los siguientes requisitos a cumplir por parte de sus propietarios o poseedores:

- a) Reunir las condiciones de higiene, sanitarias y de bienestar adecuadas para su custodia, manejo y trato, así como para evitar riesgos sanitarios y molestias al vecindario.
- b) Mantener a los animales bajo condiciones de control y seguridad suficientes para evitar su fuga o que se produzcan situaciones de peligro para las personas, otros animales, y para sí mismos.
- c) Prestar las atenciones veterinarias necesarias para garantizar un óptimo estado de salud físico y psicológico del animal.
- d) Disponer de las debidas autorizaciones administrativas y cumplir con las obligaciones sanitarias y de seguridad según establezcan la legislación y autoridades competentes.
- e) Disponer de un espacio físico adecuado que garantice poder cumplir con estas condiciones de tenencia.
- f) Todos los animales deberán estar inscritos en el registro de animales de compañía del ayuntamiento de Buitrago del Lozoya.

ARTÍCULO 6. Condiciones mínimas de custodia y trato

1. El propietario y/o poseedor de animales debe mantenerlos en óptimas condiciones higiénico sanitarias, de bienestar y de seguridad, conforme a las necesidades físicas y etológicas propias de su especie.
2. En concreto, debe garantizarles como mínimo, lo siguiente:
 - a) Dar un trato conforme con su condición de seres sintientes, mantenerlos en buenas condiciones higiénico sanitarias, bajo la supervisión, control y cuidados suficientes, suministrarles una alimentación e hidratación equilibrada y saludable para su normal desarrollo, proporcionarles instalaciones limpias, desinfectadas y desinsectadas.
 - b) Garantizar que las instalaciones sean higiénicas, de acuerdo con sus necesidades etológicas y fisiológicas, con protección frente a las inclemencias climatológicas, asegurando que dispongan del espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado para evitarles sufrimientos y satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar. Dichas instalaciones o refugios serán construidos con materiales aislantes (frío/calor), deberán





- estar techados y contar como mínimo con tres paramentos verticales con tamaño que permita estar de pie, girarse y tumbarse en su interior.
- c) Proporcionar el ejercicio necesario, así como una atención y manejo acordes con las necesidades de cada animal.
 - d) Ejercer la adecuada vigilancia y poner los medios adecuados para evitar su huida.
 - e) Colabora con la autoridad competente y poner a su disposición cuanta documentación le fuese requerida y sea obligatoria, en cada caso, incluida la obtención de datos y antecedentes precisos.
 - f) Todas aquellas personas titulares o responsables de animales, responsable de centros de cría o venta de animales de compañía, residencias de animales o asociaciones de protección y defensa de animales, así como profesionales de la veterinaria, están obligados a colaborar con la autoridad municipal si así fueran requeridos en lo relacionado con el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.
 - g) Dotarles de identificación con microchip, de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica, en la presente Ordenanza y en cualquier otra norma aplicable. Además, se deberá efectuar la inscripción del animal en los registros y censos que en cada caso correspondan, así como portar las identificaciones que se determinen, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.
 - h) La persona titular de un animal sujeto a censo o registro, o persona autorizada, deberá denunciar o comunicar a la Policía Local o autoridad competente, en su caso, su pérdida, extravió o robo en un plazo máximo de 48 horas. La falta de comunicación dentro del plazo señalado será considerada como abandono, salvo prueba de lo contrario.
 - i) Cuidar por un adecuado transporte en vehículos particulares o públicos cuando estuviera permitido, cumpliendo la normativa vigente de aplicación, garantizando la seguridad vial y el bienestar de los animales durante el transporte.
 - j) Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios para su bienestar, para la protección de la salud pública o la sanidad animal, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para garantizar el buen estado sanitario.
 - k) Comunicar la muerte del animal registrado, en el plazo máximo de siete días hábiles, al registro de identificación de animales correspondiente, adjuntando certificado expedido por un veterinario donde conste si presenta o no signos de violencia.
 - l) Se limita la tenencia de animales de compañía (perros, gatos y/o hurones) a un máximo de cinco en el mismo domicilio, siempre que las condiciones de su alojamiento así lo permitan.
 - m) La unidad municipal competente podrá autorizar un número superior de animales cuando se cumplan los requisitos higiénicos sanitarios y normativos vigentes, así como la inexistencia de situación alguna de peligro o de incomodidad, para el vecindario, o para el propio animal y otros animales.
 - n) Las personas propietarias de inmuebles o solares adoptarán las medidas necesarias y/o requeridas con el objeto de evitar la proliferación de especies animales en base a la normativa vigente de control poblacional.
 - o) Ante el conocimiento, accidente o hallazgo de cualquier animal de compañía en situación de desamparo y/o malherido, si su titular o responsable no se encontrara presente o estuviera imposibilitado para hacerse cargo de ellos, la/s persona/s implicada/s, procederán de la siguiente manera:
1. Se deberá comunicar dicho hallazgo, situación o accidente a la autoridad competente para establecer las actuaciones o protocolos pertinentes. En ningún caso se le privará de auxilio o atención.
 2. Si el animal es trasladado a un servicio veterinario o Centro de acogida de Animales, igualmente se deberá comunicar la actuación a la autoridad competente para establecer el protocolo correspondiente.

ñ) En caso de animales en desamparo y/o heridos pertenecientes a fauna silvestre protegida se comunicará su hallazgo a los servicios competentes de la Comunidad Autónoma de Madrid para su custodia y/o actuaciones establecidas.

ARTICULO 7. Prohibiciones

1. Quedan prohibidas aquellas prácticas con animales señaladas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Las consecuencias de su incumplimiento y sus correspondientes sanciones serán las establecidas por la ley.
2. También quedan prohibidas las siguientes prácticas:
 - a) Molestar o capturar animales callejeros silvestres, salvo bajo autorización expresa para el control de población de animales.
 - b) Dar de comer a animales silvestres y asilvestrados en la vía pública, quedando exceptuadas de esta prohibición las personas cuidadoras de colonias felinas, debidamente autorizadas y acreditadas por la autoridad municipal en los términos previstos en esta ordenanza.
 - c) Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos salvo la cesión, la adopción o el acogimiento de animales abandonados o perdidos a través de los centros de acogida de animales de compañía y las entidades de defensa y protección de los animales, bajo la correspondiente autorización municipal.
 - d) Depositar productos tóxicos o azufre en las vías públicas o inmuebles lindantes a ellas.





- e) Permitir miccionar en paredes y puertas de edificios de propiedad privada a los animales que tengan acceso a la vía pública.
- f) La no recogida de las deposiciones en la vía pública de los animales que tengan acceso a la misma.

ARTICULO 8. Circulación de animales por las vías y espacios públicos y privados de uso común

1. Queda prohibida la circulación por las calles, plazas y parques públicos de aquellos animales no acompañados y conducidos. Deberán ir provistos de collar o arnés, y sujetos mediante cadena, correa o cordón resistente, cuyo uso será preferible frente a la correa extensible especialmente en zonas con tránsito elevado. Quien posea o este al cuidado deberá ser una persona responsable y con capacidad suficiente para mantener el control del animal en todo momento.
2. Con carácter general los perros no podrán estar sueltos ni circular sin correa en los parques, plazas, zonas públicas y privadas de uso común en todo el casco urbano, salvo aquellos dispuestos en el siguiente punto.
3. Sin perjuicio de lo expresado en el punto anterior, los perros podrán permanecer sueltos:
 - a. En las zonas acotadas por el Ayuntamiento bajo normas establecidas de uso.
 - b. En cualquier caso, deberán mantener control sobre ellos a fin de evitar tanto las molestias o daños a las personas y a los demás animales, como el deterioro de bienes o instalaciones públicas. Para ello, deberán mantener al perro a la vista a una distancia que permita la intervención en caso necesario.
4. Se prohíbe la entrada o permanencia de animales en zonas públicas destinadas a: juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.
5. Quien conduzca al animal queda obligado a la recogida inmediata y limpieza con agua de las deyecciones de este en vía pública y espacios públicos, y privados de uso común. A este respecto se establece:
 - a. Queda prohibido que los animales orinen o defequen en las fachadas de los edificios y locales, así como en los elementos de mobiliario urbano (farolas, semáforos, papeleras, bancos, postes de señalítica, etc.).
 - b. La persona que conduzca el animal está obligada a la eliminación de las heces mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.
 - c. Asimismo, con respecto a los orines, serán obligatorio usar agua para eliminarlos en superficies sólidas, y para diluirla en zonas verdes o alcorques.
 - d. En todos los casos, la persona titular o responsable deberá necesariamente llevar consigo los elementos (bolsas, recogedor, botellas, etc.) necesarios para permitirle recoger y limpiar las deyecciones de la vía pública.
6. Cuando se trate de la participación o concurrencia de animales en cabalgatas, feria medieval, desfiles o similares, Belén Viviente, la entidad organizadora presentará en la unidad municipal competente del Ayuntamiento, la solicitud de autorización, en la que ha de incluirse una previsión de participación de animales, indicando especie y cantidad, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración y aportando la documentación legalmente exigible.

ARTICULO 9. Acceso con animales de compañía a medios de transporte

1. El traslado de animales de compañía en el transporte público se hará de acuerdo con lo que establezca la normativa de las empresas de transporte.
2. Los perros de asistencia y los de seguridad pueden circular libremente en los transportes públicos, siempre que vaya acompañado de la persona propietaria o autorizada y cumplan la normativa vigente.
3. La admisión de animales en los taxis quedará al arbitrio de su titular y siempre condiciona a que viajen preferiblemente en trasportín o bien lleven su cinturón de seguridad para animales, salvo que el taxi ya disponga de las medidas necesarias para el transporte de animales, en cumplimiento de la normativa de seguridad vial.
4. En todo caso, el acceso de los animales a los medios de transportes públicos/privados estará condicionado a su óptimo estado higiénico-sanitario y a la ausencia de molestias para los usuarios del servicio.

ARTICULO 10. Acceso a establecimientos públicos y a edificios públicos municipales

1. Las personas propietarias de establecimientos públicos (bares, restaurantes, tiendas, comercios, etc.) según, su criterio, podrán permitir la entrada y la permanencia de animales de compañía en sus establecimientos.
En caso de no admitir la entrada y estancia del animal deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.
En todo caso, para la entrada y permanencia, se exigirá que los animales domésticos estén debidamente identificados y que vayan sujetos con una correa o cadena a menos que se disponga de un espacio cerrado y específico para los mismos.
2. Los animales de compañía no podrán acceder a los edificios públicos municipales que presten servicios de naturaleza administrativa.
3. Podrán acceder a edificios públicos autorizados para tal uso.
4. Los perros guía o de asistencia y los de seguridad legalmente acreditados como tales, no tendrán limitado su derecho de acceso y permanencia, en ninguno de los establecimientos y sitios mencionados en todos los apartados de este artículo.





TITULO III. IDENTIFICACION Y CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTICULO 11. Identificación

1. Las personas titulares de animales de compañía están obligadas a:
 - a. Los perros, gatos y hurones que residan habitualmente en el término municipal deberán estar obligatoriamente identificados mediante chip electrónico, así como las aves, que serán identificadas mediante anillado desde su nacimiento, y deberá acreditarse documentalmen te su inscripción en el Registro de Animales de Compañía de la Comunidad Autónoma de Madrid. Tanto la inscripción en el Registro como la implantación del microchip será realizada por personal veterinario autorizado.
 - b. El propietario del animal será el encargado de inscribirle en el registro municipal que se creará para tal efecto.
 - c. Notificar a través del veterinario con autorización cualquier cambio en la situación registral del animal: venta, cesión, traslado permanente o temporal (periodo mayor a 3 meses a otro municipio) o baja por muerte (con certificado veterinario oficial), para su modificación en el Registro.
2. La identificación de perros, gatos y hurones debe realizarse antes de los tres meses de edad.
3. El Ayuntamiento podrá establecer reglamentariamente en caso de necesidad:
 - a. La identificación obligatoria de otras especies animales por razones de su protección, seguridad de personas o bienes, medioambientales o control sanitario.
 - b. La implantación de métodos de identificación genética (ADN o análogos) de los animales designados.
4. La identificación de los animales constituye un requisito previo y obligatorio para efectuar cualquier transacción del animal, que deberá constar en cualquier documento que haga referencia a dicho animal.

ARTICULO 12. Vacunación antirrábica

1. Todos los perros, gatos y hurones, deberán ser vacunados contra la rabia, en un centro clínico veterinario, a partir de los tres meses de edad y antes de los cuatro meses de edad, a constar desde la fecha de su nacimiento y se revacunarán con anterioridad al periodo de vencimiento de la misma fijado a tal efecto, así como deberán vacunarse de cualquier otra enfermedad, si se acordara legalmente por las autoridades sanitarias competentes.
2. Cuando no sea posible la vacunación antirrábica dentro de los plazos establecidos debido a una incompatibilidad clínica, esta circunstancia deberá de estar debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.
3. La inoculación de la vacunación de la rabia será realizada por veterinarios clínicos autorizados, los cuales comprobarán el registro del animal en la base de datos del Registro de Animales de Compañía, junto con la identificación por microchip, previa justificación de la titularidad de propietario y/o poseedor del animal, y registrarán la vacunación citada, cuando se le inyecte al animal.

ARTICULO 13. Animales causantes de lesiones

1. Cuando una persona sea objeto de lesiones por agresión de animales de compañía, pondrán el hecho en conocimiento de los servicios municipales de medio ambiente, adjuntando el correspondiente parte médico.
2. Los técnicos municipales competentes resolverán el control sanitario a seguir con el animal agresor. Trasladarán al animal mordedor al correspondiente refugio municipal donde será sometido a reconocimiento y vigilancia sanitaria durante el tiempo legalmente establecido, así como a la actuación, si procediera, de la vacunación obligatoria.
3. Los propietarios o poseedores de perros mordedores están obligados a facilitar los datos del animal implicado a la persona agredida o a sus representantes legales y a las autoridades competentes que los soliciten. Además, quedan obligados a retener al animal hasta su recogida por los servicios sanitarios municipales, prohibiéndose expresamente cualquier traslado del mismo o causar su muerte. Tendrán también la obligación de comunicar al veterinario a cualquier cambio sanitario o comportamiento que observen
4. Los dueños de los animales mordedores o responsables de los hechos están obligados a hacerse cargo de los costes que se generen de dicha actuación, comida, vacunas, reconocimiento médico, personal municipal y estancia.
5. Si el animal agresor es vagabundo o no tiene conocido, el servicio competente del Ayuntamiento se hará cargo de su captura en vivo y de su observación sanitaria en el centro de acogida de animales.





TITULO IV. PROTECCION Y CONTROL DE ANIMALES

CAPITULO I. ESPACIO MUNICIPAL PARA LA ESTANCIA URGENTE DE ANIMALES

ARTICULO 14. Instalaciones

1. El Ayuntamiento habilitará un espacio para la estancia urgente de animales, dotado de personal e instalaciones adecuadas y suficientes para actuaciones sobre los animales de competencia municipal, así como de los medios y servicios necesarios para la gestión y control sanitario de todos los animales que así se disponga normativamente.
2. Se fomentará la cooperación entre este espacio y las asociaciones de protección de animales, con el fin de avanzar hacia la máxima protección y bienestar de los animales de nuestro municipio.

(2) De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, corresponderá a los ayuntamientos la recogida de los animales extraviados y abandonados y su alojamiento en un centro de protección animal. Para ello deberán contar con un servicio de urgencia para la recogida y atención veterinaria de estos animales, disponible las veinticuatro horas del día. Esta gestión podrá realizarse directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas sin perjuicio de que, siempre que sea posible, se realice en colaboración con entidades de protección animal.

Las poblaciones que no dispongan de medios propios para ejercer su competencia para la acogida y el mantenimiento de los animales podrán suscribir convenios de colaboración con centros mancomunados pertenecientes a otras administraciones o contratados, que cumplirán las condiciones mínimas reguladas en la presente ley. En este caso se dispondrá de una instalación temporal municipal para albergar a los animales hasta su recogida por el servicio correspondiente que reúna los requisitos de espacio, seguridad y condiciones para el bienestar de los animales alojados temporalmente.

ARTICULO 15. Recogida de animales de compañía

1. Corresponde al Ayuntamiento recoger los animales que se encuentren perdidos o extraviados, sin identificar o abandonados dentro del término municipal de Buitrago del Lozoya, en ningún caso se hará cargo de animales extraviados en otros municipios.
2. El Ayuntamiento, a través del espacio para la estancia urgente de animales contará con un servicio de veinticuatro horas de urgencia para la recogida de animales ya sea propio o mancomunado o convenido.
3. El Ayuntamiento intervendrá los animales si hay indicios de malos tratos o tortura, si presentan síntomas de haber sido sometidos a agresiones físicas, delgadez extrema, si permanecen en instalaciones indebidas o se incumple la normativa exigida respecto a su tenencia en esta Ordenanza
4. Los animales errantes, ya sean abandonados o extraviados serán recogidos y conducidos al espacio. Si el animal se encuentra provisto de identificación, deberá comunicarse a la persona titular la recuperación practicada de forma inmediata.
5. Estos animales permanecerán en dicho espacio hasta que sean retirados por la persona titular, entregados al Área de Protección Animal de la Comunidad de Madrid o dados en adopción, previo abono, en su caso, de los gastos correspondientes a su recogida, identificación, localización de la persona titular, manutención y atención sanitaria.

ARTÍCULO 16. Recuperación de animales

1. El plazo para recuperar un animal sin identificación ni microchip es de ocho días hábiles o hasta que sea entregado al Área de Protección Animal de la Comunidad de Madrid. Para la recuperación del animal se deberá acreditar la titularidad de este aportando su cartilla sanitaria o cualquier otro documento que le permita identificarse como tal, y previo pago del total de gastos originados, regulados en la Ordenanza fiscal municipal sobre la tenencia responsable y el bienestar animal, sin perjuicio de las responsabilidades en las que el titular hubiera podido incurrir.
2. El plazo para recuperar un animal con identificación será de 2 días hábiles a contar a partir de la notificación realizada al titular o responsable, previo pago de todos los gastos originados, regulados en la Ordenanza fiscal municipal sobre la tenencia responsable y el bienestar animal.
3. En el caso de animales potencialmente peligrosos, será necesario para su recuperación, dentro de los plazos anteriormente especificados, presentar la correspondiente licencia para su tenencia, previo pago de todos los gastos originados y recogidos en la Ordenanza fiscal municipal sobre la tenencia responsable y el bienestar animal.





CAPÍTULO II.

Inspección y control de los animales de compañía

ARTÍCULO 17. Actividad inspectora

1. Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento, la cual se podrá llevar a cabo en cualquier momento.
2. El personal que desarrolle las funciones de inspección y vigilancia está autorizada al ejercicio de las siguientes funciones:
 - a. Acceder libremente, en el marco de la legalidad vigente, sin previa notificación, a todo establecimiento, instalación, vehículo o medio de transporte, o lugar en general, con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente. Al efectuar una visita de inspección, deberán acreditar su condición ante el titular, su representante legal o persona debidamente autorizada o, en su defecto, ante cualquier empleado o persona compareciente que se hallara en el lugar.
 - b. Exigir la comparecencia de3l titular o responsable de la empresa o instalación, o del personal de esta, en el lugar en que se estén llevando a cabo las actuaciones inspectoras, pudiendo requerir de esta información sobre cualquier asunto que presumiblemente tenga transcendencia en la aplicación de esta Ordenanza, así como la colaboración activa de la inspección requiera.
 - c. La Guardia Civil y los servicios municipales competentes velaran por el cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia de bienestar y protección animal. Están autorizados, con observancia de la legalidad vigente, al ejercicio de las siguientes funciones:
 - a. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de la actuación.
 - b. Realizar las comprobaciones y actuaciones precisas para el desarrollo de su labor.
 - c. Solicitar colaboración ciudadana.
 - d. Proponer la adopción de medidas previstas y medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de las resoluciones que pudiera adoptar el órgano competente.

CAPÍTULO III.

Entidades de Protección Animal

ARTÍCULO 18. Entidades de Protección Animal

1. Son aquellas Entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación de tenencia responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
2. Las Entidades de Protección Animal serán consideradas entidades colaboradoras del Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan y mantengan los requisitos que se establezcan en los convenios suscritos o en las bases reguladoras correspondientes.
3. El Ayuntamiento a través de la concejalía de Medio Ambiente podrá convenir con las Entidades de Protección Animal la realización de actividades encaminadas a la protección de estos o a la concienciación en tenencia responsable.

ARTICULO 19. Convenios de colaboración para la protección y defensa de los animales

El Ayuntamiento, para la mejora de la eficacia del servicio público, podrá suscribir cuantos convenios estime convenientes, con sujeción a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TÍTULO V.

COLONIAS FELINAS

ARTICULO 20. Colonias Felinas

1. Se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.





Los gatos que conviven en el municipio y que se han agrupado en colonias forman parte de la fauna urbana y como tal ha de respetarse y protegerse su forma de vida y, en la medida de lo que sea posible, se mantendrán en el espacio que ocupan, salvo por razones de molestias al vecindario y de protección de la salud pública y del medio ambiente. Las colonias de animales en el medio urbano solo podrán ser trasladadas a otro emplazamiento cuando quede probado de manera fehaciente que existe un grave peligro para la integridad de los animales o cuando exista un problema de salud para las personas debidamente acreditado.

El traslado deberá hacerse únicamente por profesionales o personal perteneciente a entidades de protección animal colaboradoras, siguiendo en todo caso las recomendaciones de los expertos y bajo supervisión de los servicios municipales.

2. Queda prohibida la alteración o destrucción del emplazamiento y material municipal, así como el propio de entidades y voluntarios debidamente autorizados, utilizado en las colonias felinas para la atención, captura, alimentación o refugio de los animales.
3. Las reclamaciones por los daños ocasionados por los animales se dirigirán al Ayuntamiento como responsable de la existencia de las colonias.
4. Estará prohibida la introducción de perros en los recintos de las colonias, así como la aportación de nuevos gatos a las mismas salvo expresa autorización municipal y bajo la supervisión de los servicios municipales y los responsables de la gestión de las colonias.

ARTICULO 21. Gestión de las Colonias Felinas

1. El Ayuntamiento llevara a cabo una gestión integral de las colonias felinas, que incluya el método CER (Captura – Esterilización – Retorno) así como alimentación, educación y concienciación, e identificación de las colonias felinas y de las personas que las gestionan mediante carne. Esta gestión integral se establecerá a través de un Programa de Gestión de Colonias Felinas.
2. Sera responsabilidad de los servicios municipales la gestión de las colonias felinas, incluidas la protección y correcta señalización de estos, a través de personal propio o convenido. Las entidades de protección animal colaboradoras podrán participar de la gestión de las colonias de gatos a través de los correspondientes convenios o instrumentos de colaboración, siempre bajo la supervisión e inspección de los servicios municipales. Las personas voluntarias para el cuidado de colonias felinas, procedentes de entidades de protección animal o particulares, deberán ser formadas y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, y deberán recibir un carnet identificativo que deberán portar en todo momento durante la realización de sus funciones en las colonias.
3. Del cuidado y alimentación de las colonias se encargarán los cuidadores-alimentadores, que podrán formar parte de los servicios municipales o podrán ser voluntarios formados y expresamente autorizados por el Ayuntamiento. Estas personas colaboraran en la realización de las campañas de captura y suelta de los gatos en los términos que se establezcan en el correspondiente programa de gestión.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 22. Disposiciones generales

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de protección y derecho de los animales, las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ley 7/2023, de 28 de mayo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
- 3.

ARTÍCULO 23. Infracciones leves

1. Se considera infracción leve toda conducta que, por acción u omisión y sin provocar daños físicos ni alteraciones de su comportamiento al animal, conlleve la inobservancia de prohibiciones, cuidados u obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en la Ley o las derivadas del incumplimiento de responsabilidades administrativas por parte de los titulares o responsables de los animales.
2. En particular, se consideran infracciones leves:





- a. Ejercer la mendicidad imponiendo a los animales la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
 - b. Suministrar alimentos a cualquier especie animal, sin autorización previa de la administración competente, tanto en espacios públicos como privados de uso común con excepción de la gestión de Colonias Felinas autorizadas.
 - c. Usar collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal, salvo que hayan sido prescritos por profesionales etólogos o adiestradores autorizados.
 - d. Depositar o esparcir azufre u otras sustancias no autorizadas en la vía pública usadas como método repelente de animales.
 - e. La entrada o permanencia de animales en zonas públicas municipales de juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.
 - f. Incumplir lo establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza respecto a la recogida y limpieza de las deyecciones de los animales establecidas en esta Ordenanza.
 - g. Incumplir lo establecido en el artículo 9 sobre el uso de las zonas de esparcimiento canino.
 - h. Incumplir lo establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza respecto a la circulación de perros en parques, plazas y zonas públicas y privadas de uso común.
 - i. La tenencia de más de cinco animales de compañía en los domicilios particulares sin la autorización municipal correspondiente.
 - j. La tenencia de los animales solos en fincas, empresas, naves, solares viviendas deshabitadas y lugares similares, sin la adecuada vigilancia de las personas titulares o responsables durante más de cuarenta y ocho horas.
 - k. No poner a disposición de la autoridad competente la documentación requerida y obligatoria respecto a cada animal por parte de las personas titulares o profesionales.
 - l. No evitar las personas propietarias de inmuebles o solares la proliferación de especies animales adoptando las medidas necesarias y/o requeridas en base a la normativa vigente de control poblacional.
 - m. La participación o concurrencia de animales en cabalgatas, feria medieval, Belén viviente, desfiles o similares sin la solicitud de autorización requerida según esta Ordenanza.
 - n. La no inscripción por parte del propietario en el registro municipal de animales de compañía.
3. De acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, establece que las autoridades municipales podrán imponer sanción y adoptar las medidas prevista en esta Ley cuando las infracciones se cometieran en espacios públicos municipales o afecten a bien de titularidad local, siempre que ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica. Las ordenanzas municipales podrán introducir especificaciones graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en esta ley

ARTICULO 24. Infracciones graves

1. Se considera infracción grave toda conducta que por acción u omisión y derivada del incumplimiento de las obligaciones o de la realización de conductas prohibidas impliquen daño o sufrimiento para el animal, siempre que no les causen la muerte o secuelas graves.
2. Sin perjuicio de lo anterior, se consideran sanciones graves las siguientes:
(de acuerdo con el art. 74 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales)
 - a. El incumplimiento, por acción y omisión, de las obligaciones y prohibiciones exigidas por esta ley, que implique daño o sufrimiento para el animal, cuando se produzcan en los animales secuelas permanentes graves, daños o lesiones graves siempre que no sea constitutivo de delito.
 - b. No cumplir las obligaciones de identificación del animal.
 - c. El uso de métodos agresivos o violentos en la educación del animal.
 - d. La administración de sustancias que perjudiquen a los animales o alteren su comportamiento, a menos que sean prescritas por veterinarios y con un fin terapéutico para el animal.
 - e. Practicar al animal mutilaciones o modificaciones corporales no autorizadas.





- f. Utilizar animales como objeto de recompensa, premio, rifa o promoción.
- g. Utilizar animales como reclamo publicitario sin autorización.
- h. Criar animales silvestres aloctonos, así como comerciar con ellos.
- i. El envío de animales vivos excepto en los casos previstos en la ley.
- j. La retirada, reubicación o desplazamiento de gatos comunitarios en situaciones distintas a las permitidas en la Ordenanza.
- k. El abandono de uno o más animales. No se considerará como falta grave, sino como leve, la falta de comunicación de la pérdida o sustracción de un animal; por el contrario, se considerará como infracción grave el no recoger el animal de las residencias u otros establecimientos similares en los que haya sido recogido, y el abandono del animal en condiciones de riesgo.
- l. El robo, hurto o apropiación indebida de un animal.
- m. No denunciar la pérdida o sustracción del animal o no recogerlo de los centros veterinarios, las residencias y otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente, pese a no conllevar riesgo para el animal.
- n. Alimentar a los animales con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.
- o. Mantener de forma permanente perros o gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.
- p. Mantener perros o gatos enjaulados, aunque fuera dentro del domicilio.
- q. La comisión de más de una infracción leve en el plazo de tres años cuando así haya sido declarado en resolución administrativa firme.
- r. La reiteración de una misma falta leve en el plazo de dos años, se convertirá en falta grave.

ARTICULO 25. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

(de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales)

- a. El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones exigidas por la ley o esta ordenanza cuando se produzca la muerte del animal, siempre que no se constituya de delito, así como el sacrificio de animales no autorizados.
- b. La eutanasia de animales con medios inadecuados o por personal no cualificado.
- c. El adiestramiento y uso de animales para peleas y riñas con otros animales o personas.
- d. El uso de animales de compañía para consumo humano.
- e. Dar muerte a gatos comunitarios fuera de los casos autorizados.
- f. La cría, el comercio o la exposición de animales con fines comerciales por personas no autorizadas o la venta de perros, gatos y hurones en tiendas de animales.
- g. El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas no autorizadas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.
- h. El uso de la selección genética de animales de compañía que conlleve un detrimento para su salud.
- i. La comisión de más de una infracción grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

ARTICULO 26. Sanciones

- 1. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza dan lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, una vez efectuada la instrucción del procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las medidas provisionales y, en su caso, las medidas de carácter no sancionador que puedan adoptarse.
- 2. Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán:
 - a. Las infracciones leves con apercibimiento o multa de 200€ a 1.000€.
 - b. Las infracciones graves con multa 1.000 euros a 10.000€.
 - c. Las infracciones muy graves con multa de 10.000€ a 50.000€.
 - d. Si concurre la reincidencia en la comisión de una infracción leve, o esta es continuada, no procederá la sanción de apercibimiento.

ARTICULO 27. Sanciones accesorias

En resolución del expediente sancionador, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

- 1. Para infracciones graves o muy graves: el decomiso de los animales para garantizar su integridad física.





ARTICULO 28. Decomiso de animales

1. La autoridad competente, en su condición de agente de la autoridad podrán, previa denuncia o acta por infracción, decomisar o intervenir cautelarmente a los animales. El agente de la autoridad competente emitirá un acta de la actuación realizada.
 2. Quien posee la titularidad precisara para la recuperación del animal decomisado, en un plazo máximo de 20 días a contar desde la actuación/notificación, del cumplimiento de los requisitos normativos que consten en el acta, así como la realización de toda medida adicional dispuesta por la autoridad competente para garantizar la integridad y el bienestar físico del animal.
- Transcurrido el plazo máximo de recuperación, salvo demora autorizada por el personal competente, el animal quedara a disposición municipal.
3. Los gastos ocasionados por el decomiso, las actuaciones relacionadas con este y los requisitos para su recuperación serán a cuenta de quien ha causado las circunstancias que lo han determinado.
 4. Cuando se compruebe la imposibilidad de una persona para cumplir las condiciones de tenencia contempladas en la presente Ordenanza y/o existir riesgo de desamparo del animal deberá actuarse coordinadamente con los servicios competentes con la máxima celeridad y darse debida cuenta a la Autoridad Judicial, al objeto de adoptar las medidas cautelares pertinentes que garanticen la protección de los animales, así como la adecuada restauración de sus condiciones de habitabilidad.
 5. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen, el espacio municipal para la estancia urgente de animales, podrá otorgar la custodia provisional de un animal a aquella persona física o sociedad protectora, que, actuando como responsable del mismo, pueda garantizar el cuidado y atención del animal y su mantenimiento en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
 6. Las medidas cautelares adoptadas por las autoridades instructoras de los expedientes administrativos, antes de la intervención judicial, podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso de las Autoridades Judiciales.
 7. Se deberán mantener mecanismo de coordinación adecuados con las Entidades de Protección Animal para asistir, si fuera necesario, a la cooperación en la intervención cautelar de los mismos, pudiéndose hacer cargo de ellos en casos especiales.

ARTICULO 29. Procedimiento Sancionador

Para imponer las sanciones previstas en la presente Ordenanza será previsto la incoación e instrucción del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con la regulación establecida en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de derechos y el bienestar de los animales, ajustándose a los principios de potestad sancionadora contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta se dará traslado inmediato a los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda expresamente derogada la "Ordenanza Municipal Reguladora de la tenencia y protección de los animales" actualmente en vigor (B.O.C.M. nº 158, de fecha 5 de julio de 2006), aprobada en Sesión Plenaria de fecha 27 de febrero de 2003 y cuantas demás disposiciones hayan sido posteriormente dictadas en la materia.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrara en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

VISTO.- El contenido del Dictamen emitido por parte de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio Municipal e Histórico, Consumo, Economía y Hacienda de la Corporación, en Sesión celebrada en fecha 22 de octubre de 2025.





CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en los artículos 22.2.d), 47.1, 49, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En este punto se registra **el siguiente resultado de votación:**

Votos a favor: ocho (8)

De los Sres./ras. Don Francisco Javier del Valle Morales (PP), Doña M^a Elisa González Gutiérrez (PP), Don José Ignacio Zambrano Morcillo (PP) y Don Pedro Javier Álvarez Sedano (PP); Don Tomás Fernández Vidal (PSOE), Don Francisco Gutiérrez Rodríguez (PSOE) Don Javier Zamorano López (PSOE) y Doña Maria Isabel Tirado Costales (PSOE).

En base a ello y por **unanimidad** se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar, con carácter inicial, la **“Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia responsable y del bienestar animal en el Término Municipal de Buitrago del Lozoya (Madrid)”**, en los términos anteriormente reflejados.

SEGUNDO.- Publicar el correspondiente anuncio en el BOCM y en la página Web Municipal, a los efectos de llevar a cabo el trámite de información pública, por espacio de 30 días, a fin de que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones y/o alegaciones que consideren de interés.

TERCERO.- Si durante el trámite de información pública se registraran alegaciones y/o reclamaciones, las mismas serán objeto de resolución por el Pleno Municipal y, si no se registraran, se considerará el acuerdo definitivamente aprobado.

CUARTO.- El texto íntegro de la modificación de la **“Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia responsable y del bienestar animal en el Término Municipal de Buitrago del Lozoya (Madrid)”**, habrá de ser publicado, mediante anuncio a insertar en el BOCM, a los efectos de su entrada en vigor.

En este punto el Sr. Alcalde lleva a cabo la siguiente intervención:

“Tras la aprobación por parte del gobierno de la nación de la Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, se ha creado esta nueva ordenanza.

Esta ordenanza garantiza el máximo nivel de protección de los animales.

Hemos reacondicionado la perrera municipal, separándola del Área de Obras y Servicios, con esto hemos conseguido firmar un convenio de la CAM para que los animales que estén en la perrera y no entráramos sus dueños estén como máximo 7 días y luego sean entregados a la CAM.

Se pone un teléfono 24h para este servicio, de hecho, llevamos desde principio de verano atendiendo de este modo a las personas que nos traen animales perdidos.

Otra parte importante de la ordenanza es la creación de colonias felinas, llevamos todo el año 2025 trabajando ya en la calle de esta manera y en Buitrago tenemos 3 colonias felinas, hay un convenio con una asociación que se llama Mininas y estas personas se encarga de dar de comer a los animales.





El Ayuntamiento caza a los animales los capta y los vuelve a soltar, este gasto más el pienso que comen lo paga el Ayuntamiento como así marca la Ley 7/2023.”

En la video-acta se recogen la totalidad de las intervenciones llevadas a cabo en este Pleno

7.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL PARA LA ESTANCIA URGENTE DE ANIMALES EN BUITRAGO DEL LOZOYA (MADRID)”. (EXPTE. Nº 462/2025).

VISTO.- El expediente relativo a la aprobación de la **“Ordenanza fiscal reguladora del uso del espacio público Municipal para la estancia urgente de animales en Buitrago del Lozoya (Madrid).”**

VISTO.- El contenido de la Providencia dictada por el Sr. Alcalde con fecha 15 de octubre de 2025.

VISTO.- El contenido del Informe emitido por el Sr. Secretario-Interventor con fecha 15 de octubre de 2025.

VISTO.- El contenido del Dictamen emitido por parte de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio Municipal e Histórico, Consumo, Economía y Hacienda de la Corporación, en Sesión celebrada en fecha 22 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En este punto se registra **el siguiente resultado de votación:**

Votos a favor: ocho (8)

De los Sres./ras. Don Francisco Javier del Valle Morales (PP), Doña M^a Elisa González Gutiérrez (PP), Don José Ignacio Zambrano Morcillo (PP) y Don Pedro Javier Álvarez Sedano (PP); Don Tomás Fernández Vidal (PSOE), Don Francisco Gutiérrez Rodríguez (PSOE) Don Javier Zamorano López (PSOE) y Doña Maria Isabel Tirado Costales (PSOE).

En base a ello y por **unanimidad** se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar, con carácter provisional, la **“Ordenanza fiscal reguladora del uso del espacio público Municipal para la estancia urgente de animales en Buitrago del Lozoya (Madrid)”**, en los siguientes términos:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL PARA LA ESTANCIA URGENTE DE ANIMALES

El Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya (Madrid), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 16.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerda la creación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso del espacio público municipal para la estancia urgente de animales, en los términos, artículos y apartados que a continuación se detallan:





Artículo 1. Fundamento y naturaleza. -En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa para el uso del espacio público municipal para la estancia urgente de animales".

Esta tasa se regirá por la presente ordenanza fiscal y por la regulación general que se contempla en los artículos 15 a 19 y 20 al 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible. - Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios de recogida de animales domésticos y la utilización de las instalaciones municipales para la estancia urgente de animales hasta que sean retirados por la persona titular, entregados al Área de protección de la Comunidad de Madrid o dados en adopción.

Artículo 3. Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria, que solicite o resulte beneficiado o afectado por el servicio que constituye el hecho imponible de esta tasa que demuestren ser los propietarios de los animales recogidos por el personal municipal autorizado.

Artículo 4. Responsables. - Serán responsables de las obligaciones tributarias exigidas al sujeto pasivo, las personas referidas en el art. 42 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el carácter señalado en la misma.

Artículo 5. Cuota tributaria. - La cuota de la tasa será:

- 1.- Recogida de un animal y traslado a las instalaciones municipales, 30€
- 2.- Alojamiento y manutención diaria de un animal en las instalaciones municipales, 5€ animales de hasta 15kg de peso y 8€ animales de más de 15kg de peso.
- 3.- Gastos veterinarios si se producen.
- 4.- Recogida de un animal y traslado a las instalaciones municipales cuando se produce por segunda vez y sucesivas del mismo animal, en un periodo de un año, 50€.

Artículo 6. El devengo e ingreso de la tasa regulada en esta ordenanza fiscal se producirán en el momento de la retirada del animal del espacio municipal para la estancia urgente de animales, por parte de la persona responsable del animal, circunstancia esta última debidamente acreditada.

Artículo 7. Infracciones y sanciones. -1. En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley Tributaria y en la ordenanza general de este municipio, por la que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones. - No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 9. Partidas fallidas. - Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de Recaudación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

SEGUNDO.- Publicar el correspondiente anuncio en el BOCM y en la página Web Municipal, a los efectos de llevar a cabo el trámite de información pública, por espacio de 30 días, a fin de que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones y/o alegaciones que consideren de interés.





TERCERO.- Si durante el trámite de información pública se registraran alegaciones y/o reclamaciones, las mismas serán objeto de resolución por el Pleno Municipal y, si no se registraran, se considerará el acuerdo definitivamente aprobado.

CUARTO.- El texto íntegro de la “**Ordenanza fiscal reguladora del uso del espacio público Municipal para la estancia urgente de animales en Buítrago del Lozoya (Madrid)**” habrá de ser publicada, mediante anuncio a insertar en el BOCM, a los efectos de su entrada en vigor.

En la video-acta se recogen la totalidad de las intervenciones llevadas a cabo en este Pleno

8.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA “ORDENANZA FISCAL Nº 8, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VISITAS GUIADAS A MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, PARAJES TURÍSTICOS, NATURALES, RUTAS TURÍSTICAS, Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE BUITRAGO DEL LOZOYA.”. (EXPTE. Nº 442/2025).

VISTO.- El expediente relativo a la modificación de la “*Ordenanza Fiscal nº 8, Reguladora del Precio Público por prestación de los servicios de visitas guiadas a monumentos históricos o artísticos, parajes turísticos, naturales, rutas turísticas, y actividades turísticas en espacios públicos del conjunto histórico de Buítrago del Lozoya.*”

VISTO.- El contenido de la Providencia dictada por el Sr. Alcalde con fecha 9 de octubre de 2025.

VISTO.- El contenido del Informe emitido por el Sr. Secretario-Interventor con fecha 9 de octubre de 2025.

VISTO.- El contenido del Dictamen emitido por parte de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio Municipal e Histórico, Consumo, Economía y Hacienda de la Corporación, en Sesión celebrada en fecha 22 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En este punto se registra el siguiente resultado de votación:

Votos a favor: cuatro (4)

De los Sres./ras. Don Francisco Javier del Valle Morales (PP), Doña Mª Elisa González Gutiérrez (PP), Don José Ignacio Zambrano Morcillo (PP) y Don Pedro Javier Álvarez Sedano (PP).

Abstenciones: cuatro (4)

De los Sres./ras. Don Tomás Fernandez Vidal (PSOE), Don Francisco Gutiérrez Rodríguez (PSOE) Don Javier Zamorano López (PSOE) y Doña Maria Isabel Tirado Costales (PSOE).





En base a ello y por **mayoría simple** se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar, con carácter provisional, la modificación de la “**Ordenanza Fiscal nº 8, Reguladora del Precio Público por prestación de los servicios de visitas guiadas a monumentos históricos o artísticos, parajes turísticos, naturales, rutas turísticas, y actividades turísticas en espacios públicos del conjunto histórico de Buitrago del Lozoya**”, en los siguientes términos:

“4.2.- *Servicio de visitas/actividades guiadas en Buitrago del Lozoya.*

Se introduce un nuevo supuesto:

- e) Visitas/Actividades Guiadas Grupos Inferiores a 15 personas
 - Precio público general: 120,00 euros
 - Precio público reducido: 90,00 euros

A efectos de este epígrafe, se entenderá que:

La tarifa será única por grupo, con independencia del número de personas asistentes (siempre inferior a 15).

El precio público reducido (**90,00 €**) se aplicará cuando el grupo pertenezca a alguno de los colectivos con derecho a bonificación previstos en el artículo 5 de la presente Ordenanza. En ausencia de acreditación de dichas condiciones, será de aplicación la tarifa general de 120,00 €.”

“Art. 5. *Exenciones y bonificaciones*

1. Se reconoce la exención en el pago del precio público a los menores de 10 años, siempre que accedan acompañados de un adulto y no formen parte de un grupo organizado.

2. Se reconocen las siguientes bonificaciones:

Incluir los siguientes supuestos :

- Familia numerosa: precio público reducido, fijado en el artículo 4
- Visitas guiadas al conjunto histórico y entorno natural, siendo titular del carnet vecinal: precio público reducido, fijado en el artículo 4

Incluir lo siguiente

El acceso a la Muralla Alta y a la Torre del Reloj no resulta accesible para personas con movilidad reducida u otras limitaciones físicas, debido a las características arquitectónicas y de seguridad del monumento (escalera de 82 peldaños sin medios mecánicos alternativos).

En consecuencia, aunque las personas con discapacidad tengan derecho al precio público reducido conforme al presente artículo, dicho beneficio económico no implica la garantía de accesibilidad universal al referido espacio.”

SEGUNDO.- Publicar el correspondiente anuncio en el BOCM y en la página Web Municipal, a los efectos de llevar a cabo el trámite de información pública, por espacio de 30 días, a fin de que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones y/o alegaciones que consideren de interés.

TERCERO.- Si durante el trámite de información pública se registraran alegaciones y/o reclamaciones, las mismas serán objeto de resolución por el Pleno Municipal y, si no se registraran, se considerará el acuerdo definitivamente aprobado.





CUARTO.- El texto íntegro de la modificación de la “**Ordenanza Fiscal nº 8, Reguladora del Precio Público por prestación de los servicios de visitas guiadas a monumentos históricos o artísticos, parajes turísticos, naturales, rutas turísticas, y actividades turísticas en espacios públicos del conjunto histórico de Buitrago del Lozoya**” habrá de ser publicada, mediante anuncio a insertar en el BOCM, a los efectos de su entrada en vigor.

En la video-acta se recogen la totalidad de las intervenciones llevadas a cabo en este Pleno

9.- APROBACIÓN BAJA DE LA ACTUACIÓN “NUEVAS PISTAS DE PÁDEL CUBIERTAS Y PISTA DE TENIS ILUMINADA” PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL (PIR) 2022-2026. (EXPEDIENTE Nº 291/2025).

VISTO.- Que, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya, celebrada el día 27 de diciembre de 2021, se acordó solicitar al Centro Gestor de la Dirección General de Administración Local de la Comunidad de Madrid el alta de la actuación denominada “Nuevas pistas de pádel cubiertas y pista de tenis iluminada”, con un presupuesto total de 211.869,06 euros (IVA incluido), en el marco del Programa de Inversión Regional 2022-2026.

VISTO.- Que, Mediante Resolución del Director General de Inversiones y Desarrollo Local de fecha 26 de septiembre de 2022, se aprueba el alta en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2022-2026 de dicha actuación, con un importe total de 211.869,06 euros, siendo gestionada en todas sus fases por el Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya.

VISTO.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2021-2025 y, considerando el principio de eficiencia en la asignación de los recursos públicos, se justifica la solicitud de baja de la actuación referenciada por los siguientes motivos:

Debido al tiempo transcurrido desde la valoración de la actuación presentada por el Ayuntamiento, superior a doce meses respecto a la fecha de solicitud del alta, se ha procedido a realizar una actualización de costes, basada en el Índice de costes del Sector de la Construcción del Ministerio con competencias en fomento, según estipula el Artículo 12 del Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el “Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2021-2025.

Ante la necesidad de verificar la viabilidad económica del proyecto, se solicitó asistencia técnica para su evaluación. Como resultado de dicho análisis, se concluyó que el proyecto, en su totalidad, resultaba económicamente inviable. En consecuencia, se procedió a solicitar la elaboración de una memoria valorada que contemplara únicamente la ejecución de las pistas de pádel, descartando el resto de las actuaciones inicialmente previstas.

La nueva valoración, excluyendo la pista de tenis iluminada, generaría un incremento sustancial en el importe total del Alta de la actuación, pasando de **211.869,06 € a 291.610,89 €**, lo que supone un **aumento de 79.741,83** respecto al importe aprobado. Esta modificación no solo afecta al presupuesto, sino que también implica una alteración técnica relevante, al dar lugar a una solución parcial que no responde a los objetivos de mejora integral de la infraestructura deportiva municipal definidos en su momento, comprometiendo así la viabilidad técnica del proyecto original.





CONSIDERANDO.- Que, por todo ello, y con el objetivo de **garantizar la correcta ejecución y eficiencia de los recursos públicos**, se propone por la Alcaldía solicitar la Baja de la actuación “**Nuevas pistas de pádel cubiertas y pista de tenis iluminada**”, aprobada por la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local, de la Comunidad de Madrid, dentro del Programa de Inversión Regional 2022-2026, por importe de **211.869,06 euros (IVA incluido)**, liberando fondos para otras actuaciones municipales.

VISTO.- El contenido del Dictamen emitido por parte de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio Municipal e Histórico, Consumo, Economía y Hacienda de la Corporación, en Sesión celebrada en fecha 22 de octubre de 2025.

En este punto se registra el siguiente resultado de votación:

Votos a favor: cuatro (4)

De los Sres./ras. **Don Francisco Javier del Valle Morales (PP)**, **Doña M^a Elisa González Gutiérrez (PP)**, **Don José Ignacio Zambrano Morcillo (PP)** y **Don Pedro Javier Álvarez Sedano (PP)**.

Votos en contra: cuatro (4)

De los Sres./ras. **Don Tomás Fernandez Vidal (PSOE)**, **Don Francisco Gutiérrez Rodríguez (PSOE)**, **Don Javier Zamorano López (PSOE)** y **Doña Maria Isabel Tirado Costales (PSOE)**.

A la vista del resultado de empate registrado, se lleva a cabo una segunda votación, en base a lo dispuesto en el art. 46.2, letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local con el siguiente resultado:

Votos a favor: cuatro (4)

De los Sres./ras. **Don Francisco Javier del Valle Morales (PP)**, **Doña M^a Elisa González Gutiérrez (PP)**, **Don José Ignacio Zambrano Morcillo (PP)** y **Don Pedro Javier Álvarez Sedano (PP)**.

Votos en contra: cuatro (4)

De los Sres./ras. **Don Tomás Fernandez Vidal (PSOE)**, **Don Francisco Gutiérrez Rodríguez (PSOE)**, **Don Javier Zamorano López (PSOE)** y **Doña Maria Isabel Tirado Costales (PSOE)**.

En vista de ello el Sr. Alcalde utiliza su derecho a ejercer el voto de calidad, *en base a lo dispuesto en el art. 21.1, letra c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*, que ejerce en sentido favorable a la adopción del acuerdo.

En base a ello y por **mayoría simple** se acuerda:

PRIMERO.- Solicitar la Baja de la actuación “**Nuevas pistas de pádel cubiertas y pista de tenis iluminada**”, aprobada por la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local, de la Comunidad de Madrid, dentro del Programa de Inversión Regional 2022-2026, por importe de **211.869,06 euros (IVA incluido)**, liberando fondos para otras actuaciones municipales.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local de la Comunidad de Madrid.

En la video-acta se recogen la totalidad de las intervenciones llevadas a cabo en este Pleno





10.- CONCESIÓN DE DISTINCIÓN A LA EX EMPLEADA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO D^a. ISABEL BLANCO SELAS, EN CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO DE LA EDAD DE JUBILACIÓN FORZOSA. (EXPEDIENTE 451/2025).

VISTO. – Que el día 12 de septiembre de 2025 se declaró la situación de jubilación forzosa, por edad, de la empleada pública Municipal D^a. Isabel Blanco Selas, quien venía ocupando el puesto de Auxiliar de Biblioteca de este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO. – Que el Reglamento de Honores y distinciones del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya, en la modificación operada en virtud de acuerdo plenario adoptado el 22 de diciembre de 2022 (B.O.C.M número 53, de fecha 3 de marzo de 2023) contempla en su artículo 2 la posibilidad de concesión de distinciones a los empleados públicos del Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de tales distinciones.

VISTO. - El contenido del Informe emitido por parte del Sr. Secretario-Interventor, a instancia de esta Alcaldía.

VISTO. - El contenido de la propuesta emitida al respecto por parte del Sr. Instructor, designado por esta Alcaldía.

CONSIDERANDO. - Lo dispuesto en los artículos 2, 15 y siguientes del Reglamento de Honores y distinciones del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya, en la modificación operada en virtud de acuerdo plenario adoptado el 22 de diciembre de 2022 (B.O.C.M número 53, de fecha 3 de marzo de 2023).

VISTO.- El contenido del Dictamen emitido por parte de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio Municipal e Histórico, Consumo, Economía y Hacienda de la Corporación, en Sesión celebrada en fecha 22 de octubre de 2025.

En este punto se registra **el siguiente resultado de votación:**

Votos a favor: ocho (8)

De los Sres./ras. **Don Francisco Javier del Valle Morales (PP)**, **Doña M^a Elisa González Gutiérrez (PP)**, **Don José Ignacio Zambrano Morcillo (PP)** y **Don Pedro Javier Álvarez Sedano (PP)**; **Don Tomás Fernandez Vidal (PSOE)**, **Don Francisco Gutiérrez Rodríguez (PSOE)** **Don Javier Zamorano López (PSOE)** y **Doña Maria Isabel Tirado Costales (PSOE)**.

En base a ello y por **unanimidad** se acuerda:

PRIMERO. - Conceder a la empleada pública del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya, D^a. Isabel Blanco Selas, quien ha venido ocupando el puesto Auxiliar de Biblioteca de este Ayuntamiento entre los años 2006 y 2025, una distinción por el cumplimiento, a fecha 12 de septiembre de 2025, de la edad de jubilación forzosa.





SEGUNDO. - La distinción consistirá en una placa conmemorativa en material plateado. La placa conmemorativa contendrá el Escudo del Municipio y un texto en el que se hará constar “Buitrago del Lozoya en agradecimiento a los servicios prestados con motivo del cumplimiento de la edad de jubilación y el nombre de la empleada pública distinguida.”

TERCERO. - La entrega de la distinción a la galardonada se llevará a cabo en acto público solemne, que se celebrará en la fecha indicada por la Alcaldía y procurándose otorgar suficiente publicidad.

CUARTO. – La empleada pública objeto de distinción gozará de un lugar de honor en los actos públicos a los que sea invitada.

QUINTO. - El título otorgado se inscribirán en el Libro Registro de Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

SEXTO. - Notificar la presente Resolución a la interesada, para su conocimiento y efectos.

En este punto el Sr. Alcalde lleva a cabo la siguiente intervención:

“El 12 de septiembre de este año, se declaró la situación de jubilación forzosa la empleada pública Municipal D^a Isabel Blanco Selas.

Quiero decirle que ha formado parte del alma de este Ayuntamiento, se lleva el reconocimiento sincero de sus compañeros y de todos los políticos que han pasado por este salón de plenos, pero lo más importante, del pueblo de Buitrago del Lozoya. Dejas aquí, un ejemplo de dedicación, de servicio público y de amor por tu trabajo.

En nombre de toda la corporación Municipal y en el mío propio te damos las gracias por tantos años de esfuerzo y compromiso y te deseamos lo mejor en tu nueva etapa, llena de tiempo para ti, para los tuyos y para disfrutar de todo lo que has sembrado.

Muchísimas gracias Isabel”

En la video-acta se recogen la totalidad de las intervenciones llevadas a cabo en este Pleno

11.- FIJACIÓN DE FIESTAS LABORALES LOCALES PARA EL AÑO 2026. (EXPEDIENTE 438/2025)

VISTO.- El expediente relativo a la “**Fijación de Fiestas Laborales Locales para el año 2026**”.

VISTO.- El contenido de la Providencia dictada por el Sr. Alcalde, del siguiente tenor literal:

“PROVIDENCIA-PROPUESTA DEL ALCALDE

Asunto : “Fijación de Fiestas Laborales Locales para el año 2026.-”





Habiéndose solicitado por parte de la Dirección General de Trabajo la fijación de las fiestas laborales locales (dos días) para el año 2026 (Instancia de fecha 2 de octubre de 2025), a fin de comunicarlo al organismo correspondiente de la Comunidad de Madrid para su publicación en el BOCM.

El artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, establece que las fiestas laborales, con carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, siendo dos de ellas de ámbito local.

En cuanto a los festivos de ámbito local a que se refiere el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio y con el artículo 31.1.o) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la Dirección General de Trabajo asume, como autoridad laboral, la resolución y publicación de los festivos de ámbito local, correspondiendo a los Plenos de los Ayuntamientos la propuesta de los festivos en sus respectivos ámbitos territoriales.

Procede por tanto adoptar acuerdo plenario, señalando las fechas de las fiestas laborales locales (dos días) para el año 2025 a celebrar en este Municipio, a los efectos de su remisión al Órgano competente de la Comunidad de Madrid y a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

A la vista de ello desde esta Alcaldía, se PROPONE la adopción del siguiente acuerdo plenario:

PRIMERO.- Fijar como Fiestas Laborales Locales para el año 2026, los siguientes días:

14 de agosto, en honor de Nuestra Señora de Asunción y San Roque.

15 de septiembre, en honor del Santísimo Cristo de los Esclavos y la Virgen de la Soledad

SEGUNDO.- Que se incluya la presente propuesta en el Orden del día de la Sesión Plenaria Ordinaria a celebrar el próximo 29 de octubre de 2025, previa la adopción del correspondiente dictamen por parte de la Comisión Informativa competente.

En Buitrago de Lozoya a la fecha de la firma electrónica al margen

EL ALCALDE

Fdo.: Fco. Javier del Valle Morales"

CONSIDERANDO.- Que el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, establece que las fiestas laborales, con carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, siendo dos de ellas de ámbito local.

CONSIDERANDO.- Que, en cuanto a los festivos de ámbito local a que se refiere el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio y con el artículo 31.1.o) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la Dirección General de Trabajo asume, como autoridad laboral, la resolución y publicación de los festivos de ámbito local, correspondiendo a los Plenos de los Ayuntamientos la propuesta de los festivos en sus respectivos ámbitos territoriales.

VISTO.- El contenido del Dictamen emitido por parte de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio Municipal e Histórico, Consumo, Economía y Hacienda de la Corporación, en Sesión celebrada en fecha 22 de octubre de 2025.

En este punto se registra **el siguiente resultado de votación:**





Votos a favor: ocho (8)

De los Sres./ras. Don Francisco Javier del Valle Morales (PP), Doña M^a Elisa González Gutiérrez (PP), Don José Ignacio Zambrano Morcillo (PP) y Don Pedro Javier Álvarez Sedano (PP); Don Tomás Fernández Vidal (PSOE), Don Francisco Gutiérrez Rodríguez (PSOE) Don Javier Zamorano López (PSOE) y Doña Maria Isabel Tirado Costales (PSOE).

En base a ello y por **unanimidad** se acuerda:

PRIMERO.- Fijar como Fiestas Laborales Locales para el año 2026, los siguientes días:

14 de agosto, en honor de Nuestra Señora de Asunción y San Roque.

15 de septiembre, en honor del Santísimo Cristo de los Esclavos y la Virgen de la Soledad

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo a los Organismos correspondientes de la Comunidad de Madrid, dando la mayor difusión al mismo.

En la video-acta se recogen la totalidad de las intervenciones llevadas a cabo en este Pleno

12.- ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DE DIVERSAS OBRAS POR PARTE DE PARTICULARES AL AYUNTAMIENTO DE BUITRAGO DEL LOZOYA (MADRID) PARA SU EXPOSICIÓN PÚBLICA. (EXPEDIENTE GESTIONA 185/2025)

VISTO.- El contenido de la Memoria por parte del Sr. Alcalde, del siguiente tenor literal:

"MEMORIA DE LA ALCALDIA

ASUNTO: Aceptación de la donación de diversas obras por parte de particulares al Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya (Madrid) para su exposición pública.

EXPEDIENTE GESTIONA N° 185/2025

Tras revisar los acuerdos plenarios adoptados, hemos detectado que **D. José Luis Galicia** y los artistas del denominado **Puente Amigos Vallauris-Buitrago** han donado al pueblo de Buitrago del Lozoya, algunas obras, dibujos y libros, dichas donaciones no han sido llevadas a ningún Pleno de este Ayuntamiento y, por tanto, no han sido aceptadas oficialmente, ni incluidas en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya, visto lo cual y para subsanar esta omisión, pasamos a enumerar las distintas donaciones ya realizadas pero aún no llevadas a Pleno:

1. De D. José Luis Galicia:

- a. La carpeta titulada **CUARTA TAUROMAQUIA**, con 152 dibujos taurinos reproducidos en fotocopia en negro. Se trata de una edición, no venal, de 50 ejemplares numerados del 1/50 a 50/50 (el donado al ayuntamiento es el 31/50) y firmados directamente por José Luis Galicia.
- b. Tres libros: uno sobre sus vivencias con Picasso **"Mi amigo Picasso"**, otro sobre las cartas de contestación del secretario del mismo, Jaime Sabartés, en respuesta a la correspondencia mantenida con él, **"Correspondencia de Jaime Sabartés con José Luis Galicia"** y el tercero, de conferencias y escritos propios dedicados a la tauromaquia, en el que se incluyen reproducciones de pinturas sobre tauromaquia, **"Toroafición"**. Este ejemplar está dedicado especialmente por el autor al Museo Picasso CEA. También fueron donados 2 de estos libros **"Mi amigo Picasso"** y **"Correspondencia de Jaime Sabartés con José Luis Galicia"** en el año 2017 por Joaquín Díaz.





2. De **Puente Amigos Vallauris-Buitrago**: 19 obras donadas en 2023, procedentes de la exposición **“Vínculos y metamorfosis”** celebrada en la Sala Municipal de Exposiciones de Buitrago del 1 de julio al 8 de octubre de 2023, y una donada por el propio artista (Enrique Linaza), procedente de la exposición **“Música, ¡maestro!”**, celebrada en la Salle Eden de Vallauris (Francia) del 8 de octubre al 7 de noviembre de 2022.

Procede en consecuencia, tras la emisión del correspondiente dictamen de la Comisión General Informativa de Asuntos Urbanísticos y de Servicios, adoptar el siguiente acuerdo:

Primero.- Aceptar las donaciones efectuadas por **D. José Luis Galicia** los artistas del denominado **Puente Amigos Vallauris-Buitrago** a favor de este Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya (Madrid), de las obras que se han relacionado anteriormente y que las mismas se incluyan en el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Segundo.- Hacer llegar a **D. José Luis Galicia** y los artistas del denominado **Puente Amigos Vallauris-Buitrago**, el agradecimiento de este Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya (Madrid), por las donaciones que se efectúan.

En Buitrago del Lozoya a la fecha de la firma electrónica al margen”

VISTO.- El contenido del informe-propuesta de Secretaria-Intervención.

CONSIDERANDO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en las siguientes materias:

“m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.”

CONSIDERANDO.- Que el Ayuntamiento considera por todo ello que la aceptación de la mencionada donación resulta adecuada y de interés público, por las razones y consideraciones expuestas.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes y artículo 34 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; artículo 9 y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; artículos 22 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa de aplicación.

VISTO.- El contenido del Dictamen emitido por parte de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio Municipal e Histórico, Consumo, Economía y Hacienda de la Corporación, en Sesión celebrada en fecha 22 de octubre de 2025.

En este punto se registra **el siguiente resultado de votación:**

Votos a favor: ocho (8)

De los Sres./ras. **Don Francisco Javier del Valle Morales (PP)**, **Doña M^a Elisa González Gutiérrez (PP)**, **Don José Ignacio Zambrano Morcillo (PP)** y **Don Pedro Javier Álvarez Sedano (PP)**; **Don Tomás Fernandez Vidal (PSOE)**, **Don Francisco Gutiérrez Rodríguez (PSOE)** **Don Javier Zamorano López (PSOE)** y **Doña Maria Isabel Tirado Costales (PSOE)**.

En base a ello y por **unanimidad** se acuerda:





PRIMERO.- Aceptar las donaciones efectuadas por **D. José Luis Galicia** y los artistas del denominado **Puente Amigos Vallauris-Buitrago** a favor de este Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya (Madrid), de las obras que se han relacionado anteriormente y que las mismas se incluyan en el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

SEGUNDO.- Hacer llegar a **D. José Luis Galicia** y a los artistas del denominado **Puente Amigos Vallauris-Buitrago**, el agradecimiento de este Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya (Madrid), por las donaciones que se efectúan.

En la video-acta se recogen la totalidad de las intervenciones llevadas a cabo en este Pleno

13.-ACUERDO RECTIFICATIVO DE LA APROBACIÓN MODIFICACIÓN ALTA ACTUACIÓN PAVIMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE CALLE JARDINES, PLAZA BELEN VIVIENTE Y CALLE RIO LOZOYA (PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL 2016-2019). (EXPEDIENTE GERES Nº 43/2020).

Este punto queda sobre la mesa, a petición del Sr. Alcalde y con acuerdo unánime de todos los Corporativos.

En la video-acta se recogen la totalidad de las intervenciones llevadas a cabo en este Pleno

14.- DESIGNACIÓN DE VOCAL TITULAR Y VOCAL SUPLENTE, EN REPRESENTACIÓN DEL PSOE EN LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS VALLE NORTE.

VISTO.- Que, mediante acuerdo adoptado en Sesión Plenaria de fecha 27 de junio de 2023 se designó como representante de este Ayuntamiento en la Mancomunidad de Servicios Valle Norte del Lozoya, por parte del Grupo Municipal del PSOE a D. Tomás Fernandez Vidal.

RESULTANDO.- Que es voluntad del Grupo Municipal del PSOE modificar su representación en el citado Organismo Supramunicipal.

VISTO.- El contenido del Dictamen emitido por parte de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio Municipal e Histórico, Consumo, Economía y Hacienda de la Corporación, en Sesión celebrada en fecha 22 de octubre de 2025.

En este punto se registra **el siguiente resultado de votación:**

Votos a favor: ocho (8)

De los Sres./ras. **Don Francisco Javier del Valle Morales (PP)**, **Doña M^a Elisa González Gutiérrez (PP)**, **Don José Ignacio Zambrano Morcillo (PP)** y **Don Pedro Javier Álvarez Sedano (PP)**; **Don Tomás Fernandez Vidal (PSOE)**, **Don Francisco Gutiérrez Rodríguez (PSOE)** **Don Javier Zamorano López (PSOE)** y **Doña Maria Isabel Tirado Costales (PSOE)**.

En base a ello y por **unanimidad** se acuerda:





PRIMERO.- Designar al Corporativo del Grupo Municipal del PSOE Don Javier Zamorano López como vocal titular, en representación de este Ayuntamiento, en la Mancomunidad de Servicios Valle Norte del Lozoya.

SEGUNDO.- Designar a la Corporativa del Grupo Municipal del PSOE Doña Maria Isabel Tirado Costales como vocal suplente, en representación de este Ayuntamiento, en la Mancomunidad de Servicios Valle Norte del Lozoya.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Mancomunidad de Servicios Valle Norte del Lozoya y a los interesados, para su conocimiento y efectos.

En la video-acta se recogen la totalidad de las intervenciones llevadas a cabo en este Pleno

15.- INFORMACIÓN DE ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde manifiesta lo siguiente :

- **“TARJETA DE CRÉDITO DE ALCALDÍA**

Periodo de liquidación 22/05/25 al 21/06/25 124,68€

Amazon 24,95€ funda de algodón para la casita de niños.

Amazon 75,74€ dos piscinas hinchables para la casita de niños.

Amazon 23,99€ switch de escritorio red para la oficina judicial.

Periodo de liquidación 22/06/25 al 21/07/25 329,98€

Fábrica nacional de moneda y timbre. 19,94€ un certificado.

Amazon 105,89€ protector de voltaje para equipos de soldadura.

Golosinas Ramón 191,95€ banderines de 50 y 25 metros.

Golosinas Ramón 15,20€ banderines de 25 metros.

Periodo de liquidación 22/07/25 al 21/08/25 281€

La Traca 87,50€ Cohetes

La Traca 146,55€ Cohetes

Amazon 46,958€ Auriculares

Periodo de liquidación 22/08/25 al 21/09/25 86,38€

Bellota charcutería 63,39€ fiestas de septiembre.

Wordpress 22,99€ pago registro de dominio de la Escuela de Música.

- **REUNIONES INSTITUCIONALES**

3 de julio reunión con el DG de Atención al Mayor y a la Dependencia. Asiste el Alcalde y la Directora de la residencia.

4 de julio reunión con el Viceconsejero de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio. Asiste el Alcalde.

15 julio reunión con la DG de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia. Asiste el Alcalde.





- 17 julio reunión con la DG Biodiversidad y Gestión Forestal. Asiste el Alcalde.
- 18 julio reunión con el DG de Reequilibrio Territorial. Asiste el Alcalde.
- 18 septiembre reunión con el Subdirector de Patrimonio. Asiste el Alcalde y la teniente alcalde.
- 23 septiembre reunión con el Gerente del Consorcio Regional de Transportes. Asiste el Alcalde.
- 21 octubre reunión con el consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local. Asiste el Alcalde.

- **SITUACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BUITRAGO DEL LOZOYA**

Antecedentes y tramitación el Pleno del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya celebrado el día 22 de junio de 2018, acuerda la aprobación del sometimiento a información pública el Documento de Avance y Documento Inicial con el objetivo de actualizar el planeamiento vigente y dotar al municipio de un marco urbanístico que responda a las nuevas realidades sociales, económicas y medioambientales.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de mayo de 2022, acordó la aprobación inicial del documento, que fue sometido a información pública en el mes de junio de 2022, conforme a lo establecido en la legislación urbanística vigente.

Sin embargo, no fue hasta septiembre de 2023 —quince meses después de la aprobación inicial— Con el actual equipo de gobierno cuando se solicitaron los informes sectoriales preceptivos a las distintas administraciones competentes. Esta demora, ha supuesto un retraso significativo en la tramitación del expediente y, por tanto, en la posibilidad de avanzar hacia su aprobación definitiva.

El último informe sectorial obligatorio se recibió el 15 de mayo de 2025, momento a partir del cual el equipo redactor procedió a incorporar las modificaciones derivadas tanto de los informes recibidos como de las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública. Dicho trabajo se completó y presentó a primeros de septiembre de 2025.

Tras la entrega del documento actualizado, los servicios técnicos municipales de urbanismo realizaron una revisión exhaustiva del Plan y, a finales de septiembre de 2025, remitieron al equipo redactor una serie de observaciones y ajustes técnicos destinados a perfeccionar el texto final antes de su aprobación provisional.

Paralelamente, (18 de septiembre) se ha solicitado por parte de Alcaldía al Subdirector general de la Dirección General de Patrimonio una revisión exhaustiva de las fichas incluidas en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos. Esta consulta se realiza con el objetivo de garantizar la proporcionalidad y el rigor técnico del documento, evitando restricciones injustificadas que puedan afectar al desarrollo equilibrado del municipio.

Por todo ello, aunque los plazos se hayan visto condicionados por factores ajenos al actual equipo de gobierno, consideramos imprescindible culminar esta fase con la máxima precisión técnica y transparencia, asegurando que la Propuesta del nuevo Plan General responda a los intereses generales y se convierta en un instrumento sólido y duradero al servicio de todos los vecinos de Buitrago del Lozoya.

Consideramos importantísimo tener resuelta la consulta realizada a patrimonio antes de llevar a pleno la Segunda Aprobación Inicial del Plan General.

Con respecto a las alegaciones presentadas en la Aprobación Inicial, serán contestadas por Sede Municipal una vez haya pasado la exposición pública de la Segunda Aprobación Inicial del plan General.

Desde el Ayuntamiento queremos agradecer la paciencia y comprensión de los vecinos, recordando que este proceso es complejo y debe realizarse con rigurosidad, ya que definirá el modelo de municipio que queremos para las próximas generaciones.





- PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO

Se han iniciado las obras de la actuación denominada MEJORA DE LA ENVOLVENTE DEL PUNTO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA, dentro del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino, y deberán estar finalizadas el 8 de diciembre de 2025. Aunque los trabajos están avanzando más despacio de lo esperado, confiamos en que se cumplan los plazos establecidos, tal y como se ha comprometido la empresa adjudicataria.

En relación con las actuaciones, relativas a la SENDA DE LOS FILTROS Y AL APARCAMIENTO DISUASORIO CON MIRADOR EN EL BARRIO DEL ANDARRÍO, Informamos que la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal ha emitido informe desfavorable, al considerar que los proyectos no son compatibles con el Plan de Ordenación del Embalse de Puentes Viejas (Decreto 119/2002), al encontrarse en zonas de máxima protección ambiental.

Por este motivo, se ha decidido modificar el proyecto del aparcamiento eliminando el mirador, totalmente afectado por dicha normativa, y desistir de la actuación de la Senda de los Filtros, a pesar de su interés turístico y ambiental. Esta decisión responde a la imposibilidad de cumplir los plazos establecidos, ya que sería necesario rediseñar el proyecto y tramitar nuevamente los permisos para cumplir lo que nos solicitan desde la Dirección General.

Con el fin de mantener la financiación europea y avanzar en los objetivos del plan, se han incorporado tres nuevas actuaciones:

Elaboración de un Plan de Movilidad Urbana Sostenible.

Instalación de cámaras de control de tráfico en el municipio.

Mejora de la eficiencia energética de la Casa de Cultura.

Como equipamiento estratégico que integra un salón de actos, para el desarrollo de actividades vinculadas a la dinamización turística y cultural del destino, ubicado en un enclave singular como es la Plaza del Castillo, dentro del recinto amurallado del municipio.

Estas nuevas actuaciones permitirán mantener el compromiso del Ayuntamiento con la sostenibilidad, la mejora de la movilidad y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, garantizando además el cumplimiento de los objetivos y plazos del Plan Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destino 2022.

- PRÓXIMAS OBRAS EN BUITRAGO

1.- ACTUACIÓN SUPRAMUNICIPAL (PIR).- OBRAS NUEVO MUSEO PICASSO:

Las obras del nuevo Museo Picasso, que inicialmente estaban previstas para comenzar en septiembre, han sufrido un retraso debido a la necesaria actualización del presupuesto del proyecto. En febrero de 2023, la Comunidad de Madrid aprobó la inclusión de esta actuación en el Programa de Inversión Regional 2022-2026, con un importe máximo de 1.714.774,28 euros.

Sin embargo, tras la redacción definitiva del proyecto, aprobada por el Pleno municipal el 6 de agosto de 2025, el presupuesto ascendió a 2.700.859,04 euros, lo que hizo imprescindible modificar la resolución inicial para poder aumentar la financiación asignada.

Este trámite dependía de la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, que debía autorizar el nuevo importe y dotar de crédito suficiente para ejecutar la actuación.





Finalmente, el 13 de octubre de 2025, se recibió la resolución modificada, que aprueba el nuevo importe total de 3.577.639,17 euros y autoriza la transferencia de crédito a favor de Planifica Madrid, organismo encargado de gestionar la obra.

Con esta aprobación, ya se dispone de la financiación completa. Tras consultar con Planifica Madrid, nos han informado de que ya se están realizando las contrataciones, el alta del centro de trabajo y el resto de gestiones administrativas necesarias para iniciar los trabajos de manera inmediata.

Aprovechamos para recordar a los vecinos que, con motivo del inicio de las obras, el aparcamiento público verá temporalmente reducidas sus plazas, ya que la Zona de la Calle Tahona se destinará a labores de obra y acopio de materiales

2.- OBRAS EN BUITRAGO

Arreglo de Calles II.- Resolución alta 19 de julio de 2022 con Memoria valorada importe 365.612,25 € (C/ DE LA CERCA, C/ MARQUES DE SANTILLANA, C/ DE LAS PALOMAS, PL DE LA CRUZ, C/ DE LA SOLEDAD, C/ CERCA DE SAN JUAN, PL. FRANCISCO RUIZ, C/ CRUZ Y C/ DE LA PLAYA

Entrega del PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION DE LA ACTUACION ARREGLO DE CALLES II: Pº RIO LOZOYA, C/ DE LA CERCA, C/ MARQUES DE SANTILLANA, C/ DE LAS PALOMAS, PL. DE LA CRUZ, C/ SOLEDAD el 1 de Agosto de 2025 y posterior solicitud al Área de Vías pecuarias de la Dirección General de Agricultura el cual informa desfavorablemente a la solicitud de asfaltado del dominio público pecuario, concretamente en La Cañada Real de San Lázaro Tramo II, Debe justificarse fehacientemente que la zona a asfaltar en dicho Dominio Público, ha sido asfaltada antes del 15 de junio de 1998, fecha de entrada en Vigo de la Ley de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. Se ha recopilado información del proyecto de asfaltado de 1996 y se ha aportado al Área de Vías Pecuarias y se ha aportado para la justificación y obtención de informe favorable.

Finalmente, todas las fases serán realizadas por el Ayuntamiento, en el próximo pleno traeremos la aprobación del proyecto.

Obras deportivas Concejal de deportes

Con motivo de la baja aprobada en este Pleno de la actuación denominada “Nuevas pistas de pádel cubiertas y pista de tenis iluminada”, cuyo presupuesto ascendía a 211.869,06 euros (IVA incluido), se ha propuesto una nueva actuación más ajustada a la situación actual del municipio.

Tras analizar la viabilidad económica y las necesidades reales, se ha considerado oportuno centrar los esfuerzos en el Área Recreativa Juan Pablo II, donde se ejecutarán dos intervenciones en las quedaba fuera la pista de pádel por falta de presupuesto.

Aunque este Municipio debe crecer y ampliar las infraestructuras, creemos que ahora debido a la mala situación de las existentes y la delicada situación económica de las arcas Municipales no es el momento.

En este sentido, se ha elaborado una memoria técnica para la actuación “Acondicionamiento, formación de gradas y cubrición de la pista de pádel en el complejo deportivo Parque Juan Pablo II”, con cargo al Programa de Inversión Regional 2021-2025, por un importe total de 149.870,62 euros (136.558,99 euros de presupuesto de ejecución por contrata y 13.311,63 euros en gastos asociados). Esta Memoria se estudiará mañana, 30 de octubre, en la Comisión de Patrimonio Cultural. La propuesta es favorable.

La actuación consiste principalmente en Limpieza y ejecución de pequeñas reparaciones en la base drenante, Instalación de pavimento deportivo de césped artificial tipo P12/49 (5.0) homologado por la Federación Española de Pádel, cubrición con chapa galvanizada autoportante lacada interior y





exteriormente, 8 Proyectoros LED de 200w, construcción de Gradas y Creación de espacio estancial entre pista y gradas en zona sur

Con esta intervención se garantiza una actuación más responsable y adaptada a la realidad económica del municipio, mejorando las instalaciones existentes sin generar nuevos gastos de mantenimiento que comprometan más las arcas municipales en estos momentos.

Con esta actuación, junto con las intervenciones incluidas en el Proyecto de Mejora del Espacio de Convivencia del PSTD, que contempla trabajos de mejora de accesos, zona infantil, quiosco y frontón, así como la subvención de embellecimiento, centrada en la mejora de las pistas y cerramientos del campo de fútbol 7, tenis y baloncesto, permitirá que el complejo deportivo Parque Juan Pablo II quede completamente renovado y puesto en valor, ofreciendo un espacio seguro, moderno, funcional y atractivo para el uso y disfrute de vecinos y visitantes.

En relación con los trabajos mencionados, está previsto que comiencen a mediados de noviembre. Debido al carácter integral de las actuaciones que se llevarán a cabo, el recinto permanecerá cerrado al público durante un periodo aproximado de cinco meses.

Por motivos de seguridad, durante este tiempo no se permitirá el uso de ninguna de las instalaciones, incluso en aquellas zonas donde no se esté actuando directamente.

El inicio de las obras se comunicará con la debida antelación a través de los canales oficiales y redes municipales. Agradecemos de antemano la comprensión y colaboración de todos los vecinos, fundamentales para garantizar la seguridad y el buen desarrollo de los trabajos.

3. ACTUACIÓN DENOMINADA “ADECUACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE, POLIDEPORTIVO B” por un importe de 179.999,99 €, siendo gestionada en todas sus fases por el AYUNTAMIENTO.

A. Gastos asociados: (Importe total 13.721,40 euros IVA incluido).

b. Presupuesto de Ejecución por contrata: 166.279,65 euros IVA Incluido

Resolución de Alta recibida el 6 de marzo de 2025 Fecha RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES Y DESARROLLO LOCAL POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN.

Proceso de licitación en julio de 2025 mediante CONTRATO ABIERTO SIMPLIFICADO Firma de contrato el 18 de agosto con la Empresa adjudicataria INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN TÉCNICAS DEL AIRE por importe de 136.900,00 más el 21% de IVA (28.749,00) que hace un total de 165.649,00 euros.

Se firmó el acta de replanteo el pasado 16 de septiembre con un plazo de duración de las obras de 2 meses y 20 días. Las obras van a un ritmo normal.

- DEPARTAMENTO DE URBANISMO

DEPARTAMENTO URBANISMO: SITUACIÓN DE LICENCIAS (Desde 20 de junio al 23 de octubre de 2025)

Licencias de Actividad: Resueltos 4 expedientes

Licencias de primera ocupación: Resueltos 6 expedientes

Licencias de Obra Menor: Resueltos 25 expedientes

Licencias de Obra Mayor: Resueltos 8 expedientes

•Volumen de solicitudes

2021: 97

2022: 68





2023: 76
2024:85
2025 hasta la fecha 94

Situación actual de los expedientes;
OBRAS MAYORES
1 cambio uso
2 pendientes de enviar requerimiento de documentación
4 pendientes de informes técnico municipal
3 pendiente informes sectoriales

OBRA MENOR 57 (79)
57 pendientes de informe técnico municipal
13 pendientes de contestación por parte del interesado de documentación requerida
10 pendientes de Informe de Patrimonio Cultural (8 a Comisión 30 de octubre)

Desde que este equipo de gobierno entro en el Ayuntamiento se ha llevado a cabo la reestructuración del departamento dándole la relevancia que tiene para el municipio y sus vecinos, ha día de hoy cuenta con un Arquitecto Municipal, y dos arquitectos uno de ellos técnico que gestiona y apoya la labor de la arquitecta municipal.

PREVISIÓN COMISIONES DE PATRIMONIO CULTURAL
jueves 18 de diciembre de 2025
miércoles 4 de febrero de 2026
miércoles 18 de marzo de 2026
martes 5 de mayo de 2026

Agradecer a los trabajadores de esta área la gran labor que están realizando.

- AGRADECIMIENTO PUBLICO

El pasado 16 de agosto durante la celebración de la procesión de San Roque, hubo un conato de incendio en la Coracha a la altura de la Plaza del Castillo.

El Alcalde y yo mismo dejamos la procesión y fuimos a ver que estaba sucediendo, estaba personal de guardia civil y nos comunica que ya ha avisado al 112 para que acudieran los bomberos.

El alcalde viendo que podía coger fuerza el conato fue a la residencia para coger unos cubos para intentar apagarlo.

Me dejo la chaqueta del traje y se bajó al rio junto con nuestro vecino Don Santiago Sanz León, además, se acercaron en piragua una pareja que resultó ser un bombero de la Comunidad de Madrid, estos les cargaban los cubos de agua, Santiago y el Alcalde consiguieron apagar el conato.

También quiero mostrar mi decepción que estando allí presentes dos concejales de la oposición se marcharon.

Desde este salón de plenos les doy las gracias a Don Santiago Sanz León y a estas dos personas anónimas por supuesto al Alcalde por apagar el incendio.

En este punto los Sres. Corporativos se dan por enterados.





16.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde manifiesta lo siguiente :

- “PREGUNTAS DEL PLENO ANTERIOR

¿Qué áreas del ayuntamiento hay bajas de larga duración?

En la seguridad social las bajas se denominan de la siguiente manera:

Bajas muy cortas hasta un mes de duración

Cortas, de un mes a dos meses de duración.

Medio, de dos meses a 6 meses de duración.

Largas a partir de 6 meses.

A día de ayer 28/10/25 en el Ayuntamiento tenemos las siguientes bajas médicas:

Muy cortas: 1 trabajador de calles, 1 trabajador del polideportivo.

Cortas:

Medio:

Largas: 1 trabajador de Administración, 1 trabajador de la Escuela de Música, 2 trabajadores de limpieza de edificios.

La fisioterapeuta de la residencia que pidió la baja voluntaria, ¿tiene algún coste para el Ayuntamiento?

Cuando viene una persona por subvención la Comunidad de Madrid te paga el total del sueldo por el tiempo que dure la subvención, si piden la baja voluntaria, el Ayuntamiento tienen que devolver el dinero que nos han adelantado.

El problema es cuando alguien de subvención está de baja, la Comunidad de Madrid no paga los días que están de baja, estos los paga el Ayuntamiento.2

El Sr. Fernandez Vidal solicita que se le facilite un listado de las subvenciones solicitadas y concedidas.

En cuanto a Patrimonio pregunta a ver si se va a continuar con las obras en Palacio del Bosque y la Barbacana.

Dice como preguntó al Alcalde hace varios Plenos si sigue desarrollando el programa “habla con tu Alcalde”.

Dice como en el Pleno pasado solicitó un Informe al Secretario-Interventor en relación con la oferta institucional para funcionario interino.

En este último punto se le contesta que en breve se emitirá dicho informe.

En cuanto al contrato de gestión del servicio de la Residencia pregunta a ver si el adjudicatario está subrogado en el contrato de arrendamiento con la Fundación.

Por otra parte manifiesta que el valor del contrato no es correcto, al estar sin incluir las prórrogas.

En este último punto se le contesta que en breve se contestará a dichas cuestiones.





El Sr. Gutiérrez Rodríguez pregunta a ver si se ha actualizado el portal de transparencia y publicado las actas.

El Sr. Alcalde contesta diciendo que se ha solicitado de Sindec que lleve a cabo dichas tareas.

Pregunta a ver si se han recepcionado las obras de Hospitalillo.

El Sr. Alcalde contesta negativamente.

La Sra. Tirado Costales pregunta por la subvención de patios abiertos (entrada 1415 de Julio de 2025).

Pregunta asimismo por la entrada 1642, en cuanto a si se ha solicitado subvención a la Dirección de Reequilibrio Territorial.

La Sra. González Gutiérrez explica las actuaciones que comprende la subvención, a saber:

Marqués de Santillana
Feria Medieval
Feria Sierra Norte
Fiestas Patronales agosto y septiembre
Riosequillo
Escuela de Música y matriculaciones

El Sr. Zamorano López realiza las siguientes preguntas:

Pide que se amplie información sobre el Frontón

El Sr. Zambrano Morcillo le informa al respecto.

Pregunta por los Convenios deportivos

El Sr. Zambrano Morcillo le informa como hay algunos firmados pero que otros los están consultando antes de firmar.

En cuanto al PIR, solicita un resumen de actuaciones, altas, bajas y evolución.

Pregunta a ver si se mantiene la delegación de gestión a la Comunidad.

Pide regular el funcionamiento de los grupos Municipales y locales con reparto en función de la representatividad política.

El Sr. Alcalde le pide que lo solicite por escrito.

El Sr. Alcalde manifiesta lo siguiente :

- **“CONTESTACIÓN AL DOCUMENTO BUZONEADO POR EL GRUPO SOCIALISTA**

Antes de terminar el pleno me gustaría hacer unas aclaraciones a los vecinos sobre el comunicado que buzono el grupo socialista de este Ayuntamiento a los vecinos de Buitrago.

Un comunicado lleno de medias verdades, muchas falsedades y como siempre por tu parte Tomas, la culpa es del trabajador o de los demás, pero tuya, no.

En el escrito, dices que queremos responsabilizar al gobierno anterior de los problemas que nacieron con mandatos del Partido Popular.





No Tomas, no te responsabilizamos de eso, te responsabilizo de no haber tomado ninguna medida al respecto. Cuándo venimos con algún problema de aspecto económico al pleno, se te llena la boca de decir “cuando estábamos nosotros ya lo vimos” y mi pregunta siempre es la misma, ¿y qué hiciste para solucionar el problema? Nada no hiciste nada, eso es o porque no había ningún problema y se han generado en tu legislatura o es por incompetencia tuya.

Hablas en el documento, del polideportivo, de la residencia, turismo, escuela de música, te lo he preguntado varias veces en este pleno, dime, que medidas tomaste para bajar el déficit en cada una de estas áreas, ya te lo digo yo, solo una, reducir el sueldo un 12% a los profesores de la escuela de música y aislar a profesores y alumnos en un edificio no apto como escuela, muy socialista todo.

Dices de la escuela de música y polideportivo “sorprende que, a pesar de ser un servicio con un déficit superior a 109.000€ no se contemple la externalización, como si se hace con otros. Todo apunta a que se mantiene bajo gestión directa por intereses particulares” deberías tener más cuidado con las acusaciones que dices y escribes.

Pero la pregunta es, ¿Qué medidas tomaste tu para controlar este gasto?

Te lo digo yo, ninguna.

Porque en todo lo demás aumentas el gasto.

Si miras en los presupuestos del 2019 a 2025 en el capítulo I sueldo de personal, te darás cuenta.

2019 al 20 sube el capítulo I con respecto al presupuesto anterior en 134.524,26€

2020 al 21 baja el capítulo I con respecto al anterior en 129.538,39€

2021 al 22 sube el capítulo I con respecto al anterior en 506.868,39€

2022 al 23 sube el capítulo I con respecto al anterior en 201.014,61€

2023 al 24 sube el capítulo I con respecto al anterior en 123.723,12€

2024 al 25 sube el capítulo I con respecto al anterior en 50.981,56€

2025 a 2026 sube el capítulo I con respecto al anterior en 50.981,58€ esto según presupuesto, pero el resultado a final del capítulo I será menor con respecto al presupuesto anterior baja 352.137,97€.

2026 a 2027 sobre la previsión de presupuesto el capítulo I respecto al anterior bajara en 1.033.202,74€.

Todo esto con una subida de sueldos a través de una RPT legal, aquí tienes un ejemplo de medidas de este equipo de gobierno, te vuelvo a preguntar, qué medidas tomaste tu para controlar el gasto.

El 30/12/21 contrataste un crédito de 364.000€ que estamos pagando.

El 13/01/2022 contrataste un crédito de 1.510.000€ que estamos pagando.

Cerraste la obra del castillo, pero no devolviste el dinero que el Ayuntamiento tenía consignado, lo que ha supuesto 400.000€ de intereses más un crédito que hemos pedido de 600.000€ y otros 600.000€ que nos han dejado devolver sin aval. Esta deuda se generó en tu legislatura, pero no la asumiste, la hemos tenido que asumir nosotros, la hemos negociado y la estamos pagando.

500.000€ de deuda con CYII por tu negociación con sobre el área recreativa de Riosequillo que tampoco reconociste ni pagaste, la hemos negociado nosotros y la estamos pagando.

Y 200.000€ de deuda de la mancomunidad Valle Norte de recogida de residuos que estaban antes de que tu entraras, pero que decidiste no hacerte cargo ya que no habías generado tú, pues lo hemos negociado y lo estamos pagando.

Como puedes ver tu lema es, ya vendrá otro y lo pagará.

Te encontraste 1.2mill, 1,4 millde deuda y dejaste 3mill en cuatro años.

Vuelvo a preguntar qué medidas tomaste para bajar el gasto.





Escribes en el documento que renunciamos a una subvención de 10 millones de euros del proyecto de la antigua N-I, quiero decir que estas mintiendo, nunca hubo una subvención concedida para este asunto ¿te has leído el informe de viabilidad? porque nosotros sí que pedimos informe de viabilidad sobre esta obra, y ese informe dice que el coste de mantenimiento anual es de más de 100mil € año y que cada 7 años hay que poner 500mil € para asfaltar la Avd. de Madrid por tramos y además nos indica que hay dos puentes y que el mantenimiento de dos puentes es un disparate para un municipio de 2000 habitantes. ¿Pediste tu un informe de viabilidad en ese momento? No claro que no.

Hablas sobre el personal y dices que hay quejas por presiones, amenazas y coacciones, demuéstralas y no mientas Tomas. No creo que te tenga que recordar como tenías a los trabajadores de calles en tu legislatura que se negaron a echar horas extras contigo, o al documento que apareció unas semanas antes de las elecciones que hablaba de como tenías a las trabajadoras de la residencia, ni una lección Tomas.

Y por supuesto que estamos muy orgullosos de haber firmado una RPT y un nuevo Convenio Colectivo. Tú, implantaste una RPT ilegal sin haber pasado por el pleno, tu Tomas, y esto nos ha traído muchísimos problemas con trabajadores.

Hablas del mantenimiento, fallaremos seguramente en cosas, pero te voy a decir una cosa, hay una concejala de obras y servicios que va a diario a ver y dirigir los trabajos que hay, ¿¿¿puedes decir tú lo mismo de tu legislatura??, los trabajadores dicen que no sabían quién era el concejal de obras.

Que traían sus propias herramientas escribes, me extraña, antes de que entraras tú de alcalde el ayuntamiento se gastó 10.000€ en herramientas con una subvención de formación desbrozadoras, sopladores, etc. si bien es verdad que tu siendo alcalde has gestionado una subvención de PIR para dos furgonetas y una máquina elevadora. Una máquina elevadora que tarda una hora en bajar desde el cementerio, una máquina elevadora que no querían los trabajadores, que hubiera sido más funcional una furgoneta con plataforma elevadora, como así te demandaron ellos. Pero como siempre no has escuchado a los trabadores.

Respecto a las dos furgonetas he de decir que tu contrataste dos furgonetas con menor potencia del que habías solicitado el alta PIR, por esto recibimos la sorpresa de que teníamos que devolver los más de 44.000€ que han costado los vehículos. Gracias a la gestión de este equipo de gobierno esto se ha quedado en nada.

Respecto al matadero municipal, te quieres colocar una medalla que no tienes, por supuesto que en la última legislatura de Angel Martinez se iba a realizar la rehabilitación del matadero, porque era una rehabilitación, se podía hacer

que con una licencia municipal así nos lo comunicaron desde la CAM. Pero no voy a entrar a discutir esto, los que hemos trabajado, luchado y conseguido la calificación urbanística del matadero ha sido este equipo de gobierno, las sectoriales las habíais enviado a organismos erróneos, nosotros recuperamos esa información y la presentamos correctamente y logramos la calificación urbanística y también hemos logrado que le pongan cuantía económica al proyecto.

Respecto al museo Picasso, otra media verdad, se te olvida poner que el edificio se compró siendo Alcalde Angel Martinez y que desde el primer momento se iba a instalar en este edificio el museo, todo cambio para llevarlo al castillo, seguro que te lo habrán dicho tus compañeros de partido de aquella época. Pero si, la supramunicipal la has tramitado tú.

De los Fondos Next Generation, vosotros solicitasteis 1.8 mill de euros con unas infografías, que no tenían ninguna certeza de poder realizarse, ni siquiera habíais solicitado a patrimonio, confederación hidrográfica, carreteras, monte público, etc. la viabilidad de alguno de estos proyectos, por lo tanto, lo que hicisteis fue un brindis al sol y más cuando no eran ni memorias valoradas, ni proyectos. Cuando hemos ido a patrimonio, confederación, carreteras o monte público, porque nosotros si hemos ido y lo hemos solicitado, en muchos casos nos han dicho que no, y en otros, hay que modificar los proyectos.





Respecto al PIR, yo creo que ya te hemos contestado en el pleno de hoy, qué vamos por el mismo camino dices en el escrito

¿qué has ejecutado tú de ese PIR 2015-2019? Nada, porque perdiste el dinero de dos proyectos uno el de la “insonorización de la escuela de música” y una actuación global en el “parque Juan Pablo II”.

La única actuación del PIR 2021-2026 que realizaste fue la compra de las furgonetas, Hemos ejecutado, Calle Miramontes, nueva fosa séptica de la calle Cercas de San Juan, instalación de CPD en el Ayuntamiento. En ejecución, la calefacción del polideportivo, y la obra de calles II que tienen previsión de licitación en el primer trimestre del año 26.

Y en tramitación de alta, arreglo y cubrición e la pista de pádel con gradas en el polideportivo Juan Pablo II. Y el resto de PIR ira en una obra en el barrio del andarrio pendiente de estudio técnico que se iniciara este viernes con la visita técnica.

Creo que llevamos bastantes más obras terminadas de PIR que tu realizaste en toda tu legislatura, además tu perdiste el dinero de varias de ellas, que esto tampoco lo comentas, lecciones de obras las justas.

Cuenta las cosas como son, no digas verdades a medias ni des información sesgada ni partidista de las cosas.

Buitrago está mal económicamente y lo hemos dicho desde el primer momento no hemos escondido nada, lo decimos en el pleno y lo buzoneamos a los vecinos. Estamos convencidos que podemos darle la vuelta a esta situación y lo vamos a realizar con tu ayuda o sin ella, tenlo claro Tomas.”

En la video-acta se recogen la totalidad de las intervenciones llevadas a cabo en este Pleno.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, de orden de la Presidencia se da por concluido el acto, levantando la sesión, siendo las **21,28 horas**, de lo que, como Secretario Interventor, Certifico.

